



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1672

Bogotá, D. C., martes, 8 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 225 DE 2024 CÁMARA.

por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia

Bogotá, D. C., 2 de octubre de 2024.

Presidenta

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: *Informe de ponencia positiva para primer debate (primera vuelta) del Proyecto de Acto Legislativo número 225 de 2024 Cámara, por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.*

Respetado Presidente,

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes mediante Oficio C.P.C.P. 3-1-0315-2024 y a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedo a someter a consideración el informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate (primera vuelta) ante esta Comisión del Proyecto de Acto Legislativo número 225 de 2024 Cámara, *por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.*

La iniciativa legislativa consta de dos (2) artículos que tienen como objetivo que el agua sea

comprendida como un derecho fundamental para el desarrollo de los individuos en condiciones de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y universalidad.

Cordial saludo,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Alianza Verde

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 225 DE 2024 CÁMARA

por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia

I. Trámite Legislativo

Mediante oficio C.P.C.P. 3.1.-0315-224 fui designado por la Comisión Primera Constitucional Permanente como **Ponente Único** del Proyecto de Acto Legislativo número 225 de 2024 Cámara, por lo que procedo a rendir ponencia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992.

El Proyecto de Acto Legislativo es de autoría principal de la Senadora *Angélica Lisbeth Lozano Correa* y como coautores los Senadores *Marcos Daniel Pineda García*, *Andrea Padilla Villarraga*,

Ana Carolina Espitia Jerez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Humberto de la Calle Lombana, Ariel Fernando Ávila Martínez, José David Name Cardozo y los Representantes Duvalier Sánchez Arango, Cristian Danilo Avendaño Fino, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Carolina Giraldo Botero, Olga Lucía Velásquez Nieto, Martha Lisbeth Alfonso Jurado y Ana Rogelia Monsalve Álvarez.

Esta iniciativa legislativa busca fortalecer la protección del derecho al acceso al agua como recurso natural, esta iniciativa legislativa pretende establecer “*el agua como derecho fundamental, dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia*” teniendo en cuenta que el agua es un elemento del que deben gozar todos los seres humanos de esta y las generaciones futuras. Como resultado de ello, el Estado está en la obligación de velar por su conservación y desarrollo sostenible y garantizar a la población el acceso al agua para atender sus necesidades básicas.

De esta forma y atendiendo a la importancia de la temática se procede a rendir **PONENCIA POSITIVA** ante la Comisión Primera Constitucional Permanente para el primer debate de primera vuelta, en los siguientes términos:

II. Objetivo del Proyecto de Acto Legislativo

El Proyecto de Acto Legislativo busca adicionar el artículo 11-A a la Constitución Política de 1991, estableciendo el agua como un derecho fundamental, debido a la importancia de este líquido vital para el desarrollo de la sociedad, el ambiente y la disminución de brechas existentes, dado que el agua es esencial para el desarrollo de los individuos; el reconocer el agua como un derecho fundamental garantiza a todos los ciudadanos la disponibilidad de un recurso que contribuirá a la protección de su vida, salud y contribuirá a reducir desigualdades y a la existencia de acceso equitativo y justo.

Adicionalmente, reconocer el agua como un derecho fundamental alinearía a Colombia con diversos tratados y acuerdos internacionales, como la **Declaración Universal de Derechos Humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de las Naciones Unidas, que enfatizan la importancia del acceso universal al agua limpia y saneamiento.

III. Consideraciones

I. Consideraciones de los autores de la iniciativa

La exposición de motivos del proyecto de acto legislativo en mención, refiere que:

Con el objeto de fortalecer la protección del derecho al acceso al agua como recurso natural, esta iniciativa legislativa pretende establecer “el agua como derecho fundamental, dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia” teniendo en cuenta que el agua es un elemento del que deben gozar todos los seres humanos de esta y las generaciones futuras. Como resultado de ello, el Estado está en la obligación de velar por su conservación y desarrollo sostenible y

garantizar a la población el acceso al agua para atender sus necesidades básicas.

Una manera efectiva para proteger y garantizar la sostenibilidad de su uso es darle categoría de derecho fundamental, equiparándola a una norma no negociable y poniéndola por encima de los modelos económicos de mercado y los intereses particulares y haciendo énfasis en su carácter de recurso de carácter estratégico para el desarrollo económico, social, cultural y fundamental para la misma existencia del ser humano.

Atendiendo a la importancia del agua para los individuos, refieren los autores de la iniciativa legislativa que:

La adscripción del DHA a la Constitución Política de Colombia también puede observarse por una figura denominada “conexidad”, mediante la cual algunos derechos adquieren el carácter de fundamental por su relación con estos.

Esta es la relación que se predica del agua de manera permanente con la vida y la salud de las personas, cuando sea utilizada de manera directa para consumo humano. Es decir: a) el derecho al agua es fundamental cuando esté destinada al consumo humano, ya que solo en este evento estará en conexión con la vida digna y la salud; b) Por ende la acción de tutela será la llamada a la protección del DHA y desplazará a la acción popular. No lo será en cambio cuando el agua esté destinada a usos como el industrial y el agropecuario; c) dicha acción de tutela podrá ser interpuesta contra autoridad pública como contra cualquier particular que afecte el derecho; d) “de conformidad con los criterios interpretativos sentados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el contenido del derecho fundamental al agua implica la disponibilidad continua y suficiente de agua para los usos personales y domésticos, la calidad salubre del agua, y la accesibilidad física, económica e igualitaria a ella”¹.

Por ende, el agua por su relación con la vida y la salud es un derecho fundamental por conexidad y de esta manera se encuentra también adscripto a la norma ius fundamental.

2. Contenido del Proyecto de Acto Legislativo

El Proyecto de Acto Legislativo consta de dos (2) artículos los cuales desarrollan disposiciones en materia de adición de un artículo en el marco de los derechos fundamentales dispuestos en el marco constitucional:

Artículo 1º. Incluir en el Capítulo I del Título II de la Constitución Política de 1991, el artículo 11-A que reconoce que “*todas las personas tienen derecho al acceso del agua*” en condiciones de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y universalidad.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-381 de 2009. M. P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Establece en un párrafo que será el Gobierno nacional el encargado de realizar la articulación con las entidades territoriales para garantizar la protección del recurso hídrico y los ecosistemas en los cuales estos se producen.

Artículo 2°. Establece la promulgación del Acto Legislativo.

3. Justificación del Proyecto de Acto Legislativo

El Doctrinante Luigi Ferrajoli (1999)² señala que los derechos fundamentales “*son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar*”. Lo que lleva a destacar que los derechos fundamentales los adquirimos por el simple hecho de ser personas; por lo que no debería existir ningún tipo de condicionamiento para que sean respetados y garantizados.

Definición anterior, que permite concluir la existencia de derechos que son claves para la protección de los individuos, dada la relevancia y trascendencia para la vida de las personas y el desarrollo de otros derechos. Por lo que se resalta la importancia de reconocer por parte del Estado colombiano el derecho al agua, el cual al ser entendido como un derecho fundamental es clave buscar su protección dado que este incide de forma directa en el plan de vida, libertades, protección del ambiente y la salud y/u otros derechos.

3.1. Colombia y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El agua es indispensable para la vida y esencial para el desarrollo sostenible de las comunidades; es por ello que el agua potable. El agua potable y el saneamiento básica son derechos humanos ante su importancia para desarrollo socioeconómico, la seguridad alimentaria y la salud de los ecosistemas, y es fundamental para reducir la carga mundial de morbilidad y mejorar la salud, el bienestar y la productividad de las poblaciones.

Las Naciones Unidas al desarrollar el derecho al agua refiere que: “*el agua es la esencia de la vida. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona*”³.

Existieron a nivel mundial diversos esfuerzos para brindar y garantizar medidas de protección a los individuos, entre ellos el acceder a los servicios de agua y saneamiento; es así como se establecieron en 1990 los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) entre los que se establecía el reducir a la mitad el número de personas que no tenía acceso al agua y al saneamiento. En el 2015, estos fueron

revisados y sustituidos por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) los cuales trazaron la ruta para lograr al 2030 la sostenibilidad el planeta.

Los **Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la **Agenda 2030 de las Naciones Unidas** son un conjunto de 17 metas globales adoptadas por las Naciones Unidas en 2015 como parte de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que buscan “Asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”**. Los ODS buscan abordar los desafíos más urgentes que enfrenta el mundo, como la pobreza, la desigualdad, el cambio climático, la degradación ambiental, la paz y la justicia, promoviendo un desarrollo sostenible que equilibre el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente.

El ODS 6 es clave para Colombia, dado que este se enfoca en “**Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos**”. Este objetivo tiene varias metas específicas orientadas a asegurar el acceso universal y equitativo al agua potable, mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, aumentar el uso eficiente del agua, proteger los ecosistemas relacionados con el agua, y promover una gestión integrada de los recursos hídricos. De esta forma, el ODS 6 permite contar con una guía clara que permite impulsar el reconocimiento del agua como un derecho fundamental en Colombia, dado que, si este se garantiza, existe la obligación desde el Estado de avanzar en el acceso equitativo, justo, seguro y sostenible del agua y el deber de desarrollar y promover política pública que aseguren la protección de sus recursos hídricos.

De igual forma, el desarrollo del ODS 6 aporta a la reducción de las desigualdades dado que este establece el garantizar el “*acceso equitativo al agua potable*”, lo que exige que un país como Colombia propenda por establecer acciones y políticas de acceso adecuado al agua, dado que la no disponibilidad del recurso hídrico afecta de manera desproporcionada a las comunidades y aumenta las brechas.

El ODS 6 proporciona una guía clara y global para impulsar el reconocimiento del **agua como un derecho fundamental en Colombia**. A través de la implementación de sus metas, Colombia puede fortalecer su marco legal, garantizar un acceso equitativo y sostenible al agua, y promover políticas públicas que aseguren la protección de sus recursos hídricos.

3.2. El agua como derecho en Colombia.

El Banco Mundial con datos de abril de 2024 refiere que “*para el año 2030 la brecha entre la demanda proyectada y la oferta de agua disponible en el mundo podría alcanzar el 40%*”⁴; para el caso de América Latina refieren que esta región, pese a poseer cerca de un tercio de los recursos hídricos

² Ferrajoli, Luigi (1999). Derechos y garantías. La ley del más débil. Madrid: Editorial Trotta.

³ Naciones Unidas. “*Derecho al agua*”. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

⁴ Banco Mundial (Abril 2024). “*Banco Mundial en América Latina y el Caribe*”. Recuperado de: <https://www.bancomundial.org/es/region/lac/overview>

del planeta, existe un aumento alarmante del estrés hídrico, debido a la sobreexplotación de los acuíferos, la contaminación del agua y el incremento descontrolado de la demanda.

Se estima por parte del Banco Mundial que: “cerca de 150 millones de personas en América Latina y el Caribe viven en áreas con gran carencia de agua”; situación que conduce a la afectación de la disponibilidad de agua para el consumo humano, la agricultura, las industrias y los ecosistemas, ocasionando consecuencias negativas en el desarrollo de los derechos de los individuos, dado que se presenta escasez de alimentos, migración de poblaciones y pérdida de biodiversidad.

Para el caso de Colombia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, 12 millones de personas tienen acceso inadecuado al servicio de agua potable; es decir, el 25% de la población del país se encuentra en esta situación y cerca de 3.2 millones de personas no tienen acceso al agua potable, situación que es más crítica en los sectores rurales⁵. Por otra parte, según los reportes al Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la calidad del agua fue apta para el consumo humano en 619 municipios, 218 presentaron un riesgo bajo, 154 un riesgo medio, 85 un riesgo alto y 8 fueron clasificados como inviables sanitariamente por incumplimiento de parámetros químicos o microbiológicos, que afectan la salud humana⁶.

La Encuesta de Calidad de Vida del DANE en 2022⁷, señala que al 83,8% de los hogares ubicados en las cabeceras municipales el agua llega las 24 horas del día y los 7 días a la semana, para un 61,3% de los hogares ubicados en las áreas rurales dispersas hay una disponibilidad plena del suministro; esto significa que más de 8 millones de colombianos y colombianas no tienen acceso continuo al servicio.

El Estudio Nacional del Agua⁸ (ENA) del año 2022 relata que Colombia cuenta con una “escorrentía de 1.963km³ de agua por año, lo que equivale a un rendimiento promedio de 56.2 litros por segundo por kilómetro cuadrado (l/s/km²)”, siendo uno de los países con mayores fuentes hídricas a nivel mundial. Esto contrasta significativamente con el promedio mundial de 10 l/s/km² y el promedio

latinoamericano de 21 l/s/km². También refiere, que un total de 207 municipios fueron identificados como susceptibles de desabastecimiento de agua durante la temporada seca entre 2017 y 2021. Los indicadores climáticos como el Índice de Aridez (IA) y el Índice de Regulación Hídrica (IRH) reflejan que varias zonas del país están en riesgo de desertificación y pérdida de capacidad de regulación del agua debido al aumento de las presiones demográficas y el cambio climático.

En Estudios del IDEAM resalta que el país posee el 50% de los páramos del mundo, los cuales son ecosistemas vitales para la regulación hídrica; por lo que reconocer el agua como un derecho fundamental es aportar a la protección de estos ecosistemas estratégicos y fortalecer las estrategias que se han liderado para evitar su exploración y degradación.

Lo anterior evidencia, estas cifras evidencian la abundancia de recursos hídricos en Colombia, pero también subrayan los retos que enfrenta el país en cuanto a gestión sostenible y equitativa del agua, resaltando la importancia de proteger y garantizar el acceso al agua como un derecho fundamental.

En Colombia, el comprender el agua como derecho ha estado marco de un amplio desarrollo jurídico en el que se inició desde el marco constitucional de 1991 reconociendo el agua como un derecho fundamental desde la teoría de la conexidad con un derecho como la vida y posteriormente atendiendo a los pronunciamientos de la Corte Constitucional se entendió este como un derecho autónomo y en el 2007 se reconoció el acceso al agua como un derecho fundamental; esto en sintonía con la decisión adoptada internacionalmente cuando dirigentes de Asia y el Pacífico convinieron reconocer el derecho de las personas a disponer de agua potable y de servicios básicos de saneamiento como un derecho humano básico y un aspecto fundamental para la seguridad humana⁹.

La teoría de la conexidad fue desarrollada por la Corte Constitucional en la Sentencia T-491 de 1992, en la que requiere que: “los derechos fundamentales por conexidad son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación otros derechos fundamentales, de forma que si no fueran protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza a los segundos¹⁰”.

Desde 1991 en jurisprudencia de la Corte Constitucional se desarrolló el agua como un

⁵ Recuperado de: <https://www.minvivienda.gov.co/sala-de-prensa/colombia-preside-plenaria-en-la-conferencia-de-las-naciones-unidas-sobre-el-agua-2023>

⁶ Recuperado de: <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/inca-calidad-agua-consumo-humano-2023.pdf>

⁷ Departamento Nacional de Estadística –DANE– (2022). “Encuesta Nacional de Calidad de Vida –ECV– 2022”. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecv-2022>

⁸ Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) (2022). “Estudio Nacional del Agua”. Recuperado de: https://www.ideam.gov.co/web/agua/estudio-nacional-del-agua/-/document_library_display/hWSQik0LFPPrw/view/125799138

⁹ Mensaje de Beppu, primera Cumbre del Agua Asia-Pacífico, Beppu (Japón), 3 y 4 de diciembre de 2007

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-491 de 1992. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-491-92.htm#:~:text=Los%20derechos%20fundamentales%20por%20conexidad,forma%20inmediata%20los%20primeros%20se>

derecho en conexidad con derechos fundamentales, señalando en la Sentencia T-232 de 1993 que es procedente una acción de tutela para evitar la vulneración al derecho a la vida cuando se evidencia riesgo en la disponibilidad y calidad de la potabilidad del agua destinada al uso doméstico; expresando la Corte que: *Así pues, esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional considera que frente a la falta de suministro de agua a las personas que habitan en el municipio de Funza, de la llamada Toma de San Patricio, se configura una amenaza del derecho fundamental a la vida consagrado en el artículo 11 de la Constitución*¹¹.

En el mismo sentido la Sentencia T-523 de 1994 comprende la conexidad del derecho al agua con el derecho a un ambiente sano, señalando que: *“la Corte precisó, que si hay conexidad entre la vulneración del derecho fundamental a la salud y la causa que se señala como afectación al medio ambiente, la tutela debe prosperar”*¹².

Posteriormente y con el reconocimiento en el año 2007 en la Observación General número 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que da paso a reconocer la fundamentalidad y autonomía del derecho al agua; en este mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-270 de 2007 expresa que:

*“Dentro del contenido normativo de la observación se indicó que” el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico”, sin desatender que el ejercicio del derecho debe ser sostenible, de manera que se garantice el suministro del bien para las generaciones presentes y futuras. De este modo, en el texto, se establecieron tres factores determinantes para el ejercicio del derecho al agua: i) La disponibilidad, ii) La calidad y iii) La accesibilidad*¹³.

La Corte Constitucional mediante la Sentencia T-279 de 2011 ampara los derechos de un sujeto de especial protección por las inminentes afectaciones a sus derechos fundamentales a la vida y a la salud al no contar con el servicio de agua potable. Señala la Corte que:

El derecho fundamental al agua, ha sido tutelado en numerosos casos por esta Corte, protegiendo los mínimos de disponibilidad, calidad, acceso y no discriminación en la distribución. El derecho

*al agua, ha de estudiarse bajo los lineamientos establecidos por la jurisprudencia constitucional, en conjunto con las garantías contenidas en el Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales, y las interpretaciones y recomendaciones que de este realiza el Comité de derechos económicos sociales y culturales, que en general están encaminadas a que todas las personas y en especial aquellos sujetos que han sido tradicionalmente excluidos tales como las mujeres, los ancianos, los niños, las personas con discapacidades físicas o mentales, gocen de un mínimo de agua apta para el consumo, con el cual puedan satisfacer sus necesidades básicas domiciliarias, y además se prevengan problemas de salud y en general sanitarios*¹⁴.

El avance jurisprudencial ha permitido comprender la necesidad de avanzar y de pasar de la conexidad de derechos con derechos fundamentales, a la fundamentalidad de los mismos; permitiendo que estos si bien no se encuentran en el marco constitucional propiamente dichos, al ser claves para el desarrollo de los individuos, deben ser comprendidos como derechos autónomos que deben ser protegidos y garantizados por el Estado.

El desarrollo jurisprudencial, nos ha llevado a comprender el derecho al agua, es entendido por la Corte Constitucional como un derecho polifacético, dado que este se relaciona con varios derechos de los individuos, como lo son: *“el (1) derecho a la vida, que se consagra como inviolable y (2) a que nadie será sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, (3) el derecho a la igualdad, (4) los derechos de las niñas y de los niños; (5) al saneamiento ambiental como un servicio público a cargo del Estado; (6) a una vivienda digna; (7) el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a que la comunidad participe en las decisiones que puedan afectarlos”*¹⁵. Evidenciando de esta forma la relación que existe entre el agua y el desarrollo de los derechos de los individuos en materia de igualdad de derecho y su dignidad humana y la relación del agua con el cuidado y protección del ambiente y el territorio.

El establecer el agua como derecho fundamental en Colombia es materializar un derecho humano fundamental para la equidad social, protección del ambiente, cumplimiento de los estándares internacionales y la justicia social. Comprendiendo de esta forma desde el marco constitucional el agua como un bien esencial para la vida, bienestar y desarrollo de los individuos, siendo obligación del Estado garantizar su acceso de manera equitativa, sostenible y justa.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia T-232 de 1993. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-232-93.htm>

¹² Corte Constitucional. Sentencia T-523 de 1994. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-523-94.htm>

¹³ Corte Constitucional. Sentencia T-270 de 2007. Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-270-07.htm>

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-279 de 2011. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-279-11.htm>

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-028 de 2014. Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-028-14.htm>

Por esta razón, que el acceso al agua potable en el país es desigual; muchas comunidades rurales, indígenas y urbanas marginadas carecen de acceso adecuado a agua limpia y segura para el consumo humano. Por lo que el reconocimiento del agua como un derecho fundamental obligaría al Estado a garantizar un acceso equitativo y sin discriminación a este recurso vital, independientemente de la ubicación geográfica, situación económica o condición social.

IV. Marco Jurídico

4. Normatividad Nacional

El marco jurisprudencial ha desarrollado y comprendido la importancia del agua para el desarrollo de otros derechos de los individuos, señalando que:

- Constitución Política de 1991 es conocida como una “*constitución ecológica*” que evidencia el compromiso con la protección del ambiente desde el marco constitucional y la existencia de un modelo económico sostenible que propenda por el desarrollo sostenible y la protección de los derechos de los individuos. En **Sentencia T-774 de 2004**, establece la Corte Constitucional que: “*la concepción de la Constitución ecológica hace parte integral del estado social de derecho, en esa medida, es un elemento central de sus instituciones, no accesorio*”¹⁶.

Desde el marco constitucional se dispuso que:

- **Artículo 11.** *El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*

Sobre este derecho fundamental, es necesario realizar una mención, dado que, en varias decisiones de la Corte Constitucional, está ha interpretado que el acceso al agua potable está intrínsecamente relacionado con la protección del derecho a la vida. Por ejemplo, sin agua, la vida humana no es sostenible, lo que justifica la protección del agua dentro del marco constitucional.

- **Artículo 8º.** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*
- **Artículo 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlos.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

- **Artículo 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **Artículo 93.** *Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.*

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. [...]

- **Artículo 366.** *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

La Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, esta ley regula la prestación del servicio público de acueducto, señalando que el acceso al agua debe ser garantizado como un servicio esencial para la población. Este marco legal abre la posibilidad de que el agua sea tratada como un derecho básico.

De forma expresa dispone en el artículo 2º sobre la intervención del Estado en los servicios públicos que:

El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

[...] 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

[...]

Lo anterior, permite concluir que el marco jurídico colombiano permite que el agua sea reconocida y comprendido como un derecho fundamental, aunque actualmente no está explícitamente definido como tal en la Constitución. No obstante, nuestro desarrollo social y normativo, ha conllevado a que existen fundamentos jurídicos y precedentes que pueden apoyar su reconocimiento como derecho fundamental.

En este sentido, la Corte Constitucional sobre el derecho al agua, ha manifestado en su jurisprudencia que:

- **Sentencia T-418 de 2010.** Dispone que la protección y garantía del agua, debe contar con tres factores: disponer de agua, que sea de calidad y el derecho a acceder a ella.

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-774 de 2004. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2004/T-774-04.htm>

“El derecho al agua, por tanto es un derecho constitucional complejo que se ha venido desarrollando a lo largo de los últimos años, en especial, en atención a la importancia que el mismo tiene como presupuesto de los demás derechos fundamentales y del desarrollo. El derecho al agua está interrelacionado y es indivisible e interdependiente de los demás derechos fundamentales. De hecho, la complejidad del derecho al agua incluye, incluso, dimensiones propias de un derecho colectivo, con las especificidades propias de este tipo de derechos. Pero esta es una cuestión que la Sala tan solo menciona y no entra a analizar, por no ser relevante para la solución del problema jurídico concreto”.

- **Sentencia C-220 de 2011.** Reconoce la Corte la importancia de la protección del agua como recurso no renovable, la tasa de utilización de fuentes naturales y su protección por parte del Estado; expresando que:

“El derecho al agua tiene tanto un alcance subjetivo como objetivo. Como derecho subjetivo, la tutela del derecho al agua puede ser reclamada ante las instancias judiciales en escenarios de vulneración tanto por parte del Estado como por parte de particulares, especialmente cuando se trata de agua para consumo humano. El reconocimiento de su naturaleza subjetiva ha dado lugar, por ejemplo, al desarrollo de una línea jurisprudencial amplia de protección por medio de la acción de tutela. La titularidad del derecho al agua como derecho subjetivo está en cabeza tanto de los individuos como de la comunidad; por ello la jurisprudencia ha precisado que este derecho comparte la naturaleza de derecho individual y colectivo”.

- **Sentencia T-740 de 2011.** En esta reconoce la Corte Constitucional la existencia de una protección internacional para el agua y establece que de acuerdo con el artículo 93 constitucional, son normas de rango constitucional o estándares internacionales la protección del agua como derecho que sirve como pautas de interpretación para el sistema jurídico colombiano, estableciendo que:

“El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como “el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico”. El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”.

- **Sentencia T-118 de 2018.** *“El derecho fundamental al agua puede ser amparado a través de la acción de tutela de manera independiente cuando el acceso de una persona a este recurso, para su uso personal o doméstico, se ve afectado en alguna de las condiciones mínimas establecidas por la Observación General número 15 del CDESC”.*
- **Sentencia T-223 de 2018.** En esta se establece el reconocimiento del agua como un derecho fundamental el cual tiene el Estado la obligación de garantizar su disponibilidad, accesibilidad, calidad del servicio de agua y no discriminación en la distribución.

“Al ser el agua una necesidad básica y un elemento indispensable para la existencia del ser humano, la jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que este derecho fundamental, tiene un carácter: (i) universal, por cuanto todos y cada uno de los hombres y mujeres, sin discriminación alguna, requieren de este recurso para su subsistencia; (ii) inalterable, ya que en ningún momento puede reducirse o modificarse más allá de los topes biológicos; y (iii) objetiva, puesto que no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o de subsistencia, sino que se instituye como una condición ineludible de subsistencia para cada una de las personas que integran el conglomerado social”.

De igual forma, es preciso señalar que la jurisprudencia constitucional colombiana, se aplica el principio **pro persona**, que establece que cuando hay duda sobre cómo interpretar o aplicar un derecho, se debe escoger la opción que más favorezca la protección de la persona. Este principio podría utilizarse para ampliar la interpretación del derecho al agua como fundamental, basándose en su conexión con otros derechos ya garantizados.

Los derechos humanos en el mundo y en Colombia evolucionan conforme a las necesidades sociales y las realidades contemporáneas. Muchos derechos que antes no se consideraban fundamentales, ahora deben ser reconocidos como tales debido a su importancia creciente en las sociedades modernas. En este sentido, el marco constitucional, la normatividad vigente y la jurisprudencia de Colombia permite hacer efectivo el derecho al agua y refuerza la importancia de que este sea expresamente reconocido como un derecho fundamental.

Reconocer un derecho como el agua que fue entendido en nuestro marco jurídico como un derecho **conexo** como un **derecho fundamental** garantiza una protección más amplia, coherente y efectiva de los derechos humanos, asegurando que la dignidad y el bienestar de las personas estén plenamente salvaguardados. Además, permite adaptar la jurisprudencia y la legislación a las nuevas demandas sociales y compromisos internacionales adquiridos por el país. Esto sienta una base sólida para que Colombia reconozca el agua como un derecho fundamental de manera explícita en el futuro.

4.1. Normatividad Internacional.

En el marco internacional se reconoce el agua como un derecho humano esencial para el desarrollo de los individuos y las comunidades a las cuales este pertenece:

- La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar¹⁷; si bien este no realiza mención expresa sobre el agua y el saneamiento, si es posible concluir “*que se asume que el agua es tan esencial para la vida que sería redundante establecerla como un derecho*”. Asimismo, se parte del supuesto de que sus fundamentos se encuentran implícitos en los artículos relativos al derecho a la vida y a una vida digna.
- La **Declaración de Dublín de 1992** declaró que: “[...] *es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible*”.
- Es clave revisar el ordenamiento jurídico internacional, dado que Colombia es signataria de acuerdos y tratados internacionales como el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, que obliga a los países a garantizar el acceso al agua como un derecho humano esencial, señalando que este es fundamental para asegurar la vida digna y es necesario que se brinde en estándares de niveles adecuados para lograr el desarrollo de los derechos necesarios para el ejercicio de otros derechos.
- En 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas aprobó su **Observación general número 15** sobre el derecho al agua, en la que este derecho se definió como el derecho de todos “*a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico*”. Así, “*el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos*”.

La observación al establecer la obligación de los Estados de garantizar el suministro vital de agua, da lineamientos sobre la necesidad de diseñar una política estatal que garantice el acceso, la ampliación de la cobertura y el sostenimiento económico del

servicio. Cita esta observación en el artículo 37 las obligaciones básicas en relación al derecho al agua, expresando que:

Se garantizará una cantidad mínima esencial frente al acceso de agua en condiciones óptimas para uso personal y doméstico; Asegurar el derecho de acceso al agua con la no discriminación a grupos que se encuentran en estado de vulnerabilidad o marginados; Garantizando así, un acceso físico de las instalaciones o servicios de agua que proporcionan suministro suficiente, amplio y regular de agua salubre apta para el consumo; Velar por la distribución de manera equitativa; adoptando y aplicando estrategias de un plan de acción nacional sobre el agua para todo ser humano. A fin de adoptar medidas que sirvan para prevenir, tratar y controlar enfermedades que son asociadas al agua, en particular velando por el acceso a unos servicios de saneamiento adecuados. (Observación número 15, artículo 37, 2002).

- La Asamblea General de la ONU mediante la **Resolución número 64/292 de 2010** reconoce el derecho al agua potable y al saneamiento como esenciales para la realización de todos los derechos humanos¹⁸. Incorporar este reconocimiento en el marco constitucional colombiano fortalecería los compromisos internacionales y le otorgaría una mayor legitimidad. La Resolución realiza un exhorto a todos los Estados y organizaciones internacionales para que estas mediante trabajo articulado proporcionen los recursos financieros, la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en especial aquellos en vías de desarrollo y contribuir de esta forma a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

V. Antecedentes del Proyecto de Acto Legislativo.

Esta iniciativa legislativa ha sido tramitada en reiteradas oportunidades por parte del Congreso de la República; algunas de estas iniciativas fueron:

1. **Proyecto de Ley número 171 de 2008 Cámara**, por medio del cual se convoca a un referendo constitucional para consagrar el derecho al agua potable como fundamental y otras normas concordantes.
2. **Proyecto de Acto Legislativo número 054 de 2008 Cámara**, por el cual se consagra el derecho humano al agua y se dictan otras disposiciones.
3. **Proyecto de Ley número 047 de 2008 Cámara**, por la cual se consagra el derecho humano al agua y se dictan otras disposiciones.

¹⁷ Soares, Denise (2019). “Una aproximación conceptual y operativa al derecho humanos al agua y el saneamiento”. Recuperado de: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ayd23-45.acod>

¹⁸ Recuperado de: https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

4. **Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2016 Senado, 260 de 2016 Cámara**, por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.
 5. **Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2017 Senado, 282 de 2017 Cámara**, por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.
 6. **Proyecto de Acto Legislativo número 21 de 2017 Cámara**, por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.
 7. **Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2018 Senado, 234 de 2018 Cámara**, por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.
 8. **Proyecto de Acto Legislativo número 009 de 2018 Cámara**, por el cual se incorpora el artículo 49-a dentro del Capítulo II del Título II de la Constitución Política de Colombia.
 9. **Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2019 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.
 10. **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2020 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.
 11. **Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 2021 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.
 12. **Proyecto de Acto Legislativo número 60 de 2021 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.
 13. **Proyecto de Acto Legislativo número 26 de 2022 Senado**, “Por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia”.
 14. **Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2022 Senado, 298 de 2022 Cámara**, por medio del cual se incluye el artículo 11-a dentro del capítulo i del título ii de la constitución política de Colombia.
- V. Potenciales Conflictos de intereses – Artículo 291 de la Ley 5ª de 1992**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, indicaré las circunstancias o eventos que potencialmente pueden generar un conflicto de interés para los honorables Congresistas que discutan y decidan el presente proyecto de acto legislativo.

Es así, como bajo ninguna razón de hecho y derecho se constituye un conflicto de interés sobre algún congresista, toda vez que la presente reforma busca hacer modificaciones de orden constitucional

que no constituye ningún beneficio actual, directo y particular.

Frente a los conflictos de interés en el trámite de reformas constitucionales, la Corte Constitucional ha señalado que, por regla general, los actos legislativos no constituyen conflictos de interés. Sobre este asunto, afirmó el tribunal constitucional en Sentencia C-1040 de 2005:

“la regla general es que no cabe plantear impedimentos o recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional; estas figuras únicamente son procedentes en casos excepcionales en los que aparezca claramente demostrada la existencia de un interés privado concurrente en cabeza de un miembro del Congreso. Como por regla general las reformas constitucionales afectan por igual a todos los colombianos, independientemente de su condición o no de parlamentario, es inusual que algún congresista se encuentre particularmente privilegiado o perjudicado por un acto legislativo, y que, por lo mismo, de él se predique un conflicto de intereses. No se deben confundir, de un lado, los intereses políticos -inevitables en el ámbito parlamentario y sobre todo cuando se trata de reformar la Constitución- los cuales pueden concurrir con los intereses generales, con los denominados intereses meramente privados que, de otro lado, sí están excluidos por la figura del conflicto de intereses -tales como los intereses económicos particulares del congresista o los intereses meramente personales y subjetivos de orden no político-. De admitirse que los intereses políticos a favor o en contra de una reforma constitucional inhiben a los congresistas de participar en su tramitación, muchas normas de la Carta se tornarían irreformables o pétreas, como por ejemplo todas las normas sobre el Congreso de la República, las elecciones, los partidos, la relación entre el Gobierno y la oposición y las entidades territoriales”.

Considero que bajo ninguna razón se constituye un conflicto de interés sobre algún parlamentario, toda vez que la presente reforma busca hacer modificaciones de orden institucional que afectan la elección de cargos de elección popular, sin que por ella se constituya algún beneficio actual, directo y particular. Como ha señalado la Corte Constitucional, por regla general, los actos legislativos no constituyen conflictos de interés.

VIII. Conclusiones.

El agua es esencial para la vida de todas las especies, la salud y el desarrollo de sus proyectos de vida. Sin acceso a agua potable, se pone en peligro el derecho fundamental a la vida, que ya está garantizado por la Constitución colombiana. Además, el acceso al agua potable es indispensable para prevenir enfermedades y mantener el bienestar general de la población.

El análisis anterior permite comprender que el agua es un recurso estratégico en términos políticos y económicos, por lo que establecer normas claras que establezcan el acceso y equidad del recurso es clave para proteger ecosistemas y lograr el desarrollo de las


comunidades. En Colombia, donde ya se han visto conflictos por el control de los recursos hídricos, reconocer el agua como un derecho fundamental podría ayudar a prevenir disputas sociales y garantizar un manejo equitativo y transparente de este recurso.

En este sentido, reconocer el agua como derecho fundamental es una modificación constitucional que conlleva a cambios culturales en relación al desarrollo de políticas públicas y sólidas que promuevan y valoren el recurso hídrico como eje de desarrollo y bien común y esencial para el desarrollo de las personas y las comunidades. Por lo cual, una de las formas de hacer efectivos derechos como el agua, es el adecuar el marco constitucional para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de este reconocimiento y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de que los Estados deben asegurar la disponibilidad, calidad y accesibilidad al recurso hídrico, como medida para proteger el derecho a la vida, salud, ambiente sano y desarrollo sostenible.

IX. Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar **primer debate** en primera vuelta al texto del *Proyecto de Acto Legislativo número 225 de 2024 Cámara "Por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia"*, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,



DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Alianza Verde

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE (PRIMERA VUELTA) EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE (PRIMERA VUELTA)

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 225 DE 2024 CÁMARA

por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Inclúyase el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución, el cual quedará así:

Artículo 11 A. Todas las personas tienen derecho al acceso del agua, de acuerdo con los principios de

accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y universalidad.

Parágrafo. El Gobierno nacional en el término que establezca la ley, creará y ejecutará en coordinación con las entidades territoriales, las estrategias de conservación que garanticen la protección del recurso hídrico y de los ecosistemas.

Artículo 2º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De las y los Congresistas,



DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Alianza Verde

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 320 DE 2024 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones

Bogotá, D. C., octubre de 2024.

Doctora,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta Comisión Primera Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para primer debate - proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2024 Cámara, por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2024 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.* El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El Proyecto de Acto Legislativo número 211 de 2022 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones* fue radicado el 27 de septiembre de 2022 por los honorables Congresistas de la República de Colombia: Honorable Representante

Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*, honorable Representante *Santiago Osorio Marín*, honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*, honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*, honorable Representante *Luz María Múnera Medina*, honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*, honorable Representante *William Ferney Aljure Martínez*, honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*, honorable Representante *Leider Alexandra Vásquez Ochoa*, honorable Representante *Etna Támara Argote Calderón*, honorable Representante *Heráclito Landinez Suárez*, honorable Representante *María del Mar Pizarro García* honorable Senador *Imelda Daza Cotes*, honorable Senador *Robert Daza Guevara*, honorable Senador *Julián Gallo Cubillos*, honorable Senador *Ómar de Jesús Restrepo Correa* y honorable Senador *Pablo Catatumbo Torres Victoria*, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1190 de 2022.

El 11 de octubre de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó como ponente al honorable Representante a la Cámara *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo*, sin embargo, por asuntos de la agenda de la comisión no se debatió y por lo tanto se tuvo que archivar por términos.

Debido a las situaciones anteriormente descritas se radica de nuevo el Proyecto de Acto Legislativo esta vez asignándole el número 320 de 2024 Cámara. “*Por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones*” esta vez radicado por los siguientes congresistas; honorable Senador *Pablo Catatumbo Torres Victoria*, honorable Senadora *Isabel Cristina Zuleta López*, honorable Senador *Robert Daza Guevara*, honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo* honorable Representante *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo*, honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*, honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*, honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*, honorable Representante *Pedro Baracutao García Ospina*, honorable Representante *Carlos Alberto Carreño Marín*, honorable Representante *Juan Pablo Salazar Rivera*, honorable Representante *Erick Adrián Velasco Burbano*, honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*, honorable Representante *Carmen Felisa Ramírez Boscán*, honorable Representante *Gildardo Silva Molina*, honorable Representante *María Fernanda Carrascal Rojas*.

Esta vez mediante el Oficio C.P.C.P. 3.1 – 0400 – 2024 con fecha del 1° de octubre de 2024, la Mesa Directiva en cabeza de la Presidenta, la honorable Representante *Ana Paola García Soto*, se designa de nuevo al Representante *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo*, para rendir ponencia en primer debate en la Comisión Primera Constitucional.

1.2. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El proyecto de acto legislativo tiene como objeto modificar el artículo 325 de la Constitución Política

buscando ajustar el marco constitucional para crear un modelo de integración especial con jurisdicción sobre el Distrito Capital de Bogotá y los municipios circunvecinos del Departamento de Cundinamarca, que optimice los procesos de planificación del territorio garantizando la participación ciudadana para que los municipios decidan de manera libre e informada su deseo de asociarse o no a este nuevo modelo de integración territorial.

1.3. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de acto legislativo tiene como propósito fundamental modificar el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia para establecer el marco constitucional que regule la creación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.

Esta modificación es importante para enfrentar los desafíos actuales de la relación entre Bogotá Distrito Capital y los municipios circunvecinos, promoviendo un desarrollo equilibrado y sostenible que garantice la coordinación eficiente de políticas públicas en temas como movilidad, servicios públicos, ordenamiento territorial y sostenibilidad ambiental.

La necesidad de esta reforma radica en la urgente tarea de crear una estructura institucional que permita la integración de Bogotá con los municipios de Cundinamarca, pero respetando siempre la autonomía territorial de estos municipios. Lo anterior con base en el artículo 287 de la Constitución Política consagra este principio de autonomía, y la reforma propuesta no pretende suprimirlo como se realizó en el Acto Legislativo número 02 de 2020, sino recuperarlo y fortalecerlo dentro de un esquema de gobernanza metropolitana que asegure la equidad en la toma de decisiones.

Uno de los puntos críticos que este proyecto busca resolver es la actual disparidad en la capacidad de los municipios para participar en las decisiones metropolitanas, debido a los poderes de veto que ostentan tanto la Gobernación de Cundinamarca como la Alcaldía Mayor de Bogotá. La eliminación de estos poderes de veto es central para garantizar un modelo de gobernanza equitativa promovido por diversas redes de poder popular, donde todos los municipios involucrados tengan una participación real y justa en las decisiones que afectan a la región.

Esta reforma constitucional eliminará las asimetrías de poder, creando una estructura que asegure la participación igualitaria de todos los actores territoriales.

Además, este proyecto tiene como eje la democracia participativa, garantizando que los mecanismos de participación ciudadana estén claramente establecidos y se respeten en todas las etapas del proceso de integración. Para ello, la consulta popular se establece como un mecanismo vinculante y obligatorio para que los ciudadanos decidan si sus municipios deben formar parte de la Región Metropolitana. Este proceso no solo asegura la legitimidad democrática de la integración, sino que también refuerza el derecho de las comunidades a decidir sobre su propio destino. En casos de territorios

con presencia de comunidades indígenas, se deberá respetar el derecho a la consulta previa, conforme a lo estipulado en el Convenio número 169 de la OIT y la legislación nacional, garantizando que los derechos de estos pueblos no sean vulnerados.

La creación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca también responde a la necesidad de resolver problemas estructurales como la movilidad, el uso sostenible de los recursos naturales y la prestación de servicios públicos, todo ello dentro de un marco de equidad fiscal que garantice la justa distribución de responsabilidades y beneficios entre los municipios. Este proyecto no impone, sino que propone un modelo de cooperación y coordinación que fortalezca la capacidad de los territorios para enfrentar desafíos comunes, promoviendo un desarrollo regional equilibrado y sostenible, con pleno respeto por la autonomía local y la participación ciudadana.

En resumen, este acto legislativo busca armonizar los principios de autonomía, democracia participativa y desarrollo sostenible, creando una Región Metropolitana donde las decisiones no se concentren en manos de unos pocos, sino que se distribuyan de manera justa y equitativa, respetando siempre los derechos de los ciudadanos y la diversidad de los territorios.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Debido al desordenado crecimiento de Bogotá y los municipios circunvecinos, causado por diferentes hechos metropolitanos interjurisdiccionales que no han sido posible tramitarse de manera efectiva en el marco actual de la descentralización administrativa y fiscal, especialmente en temas relacionados con movilidad, ordenamiento territorial, protección del medio ambiente entre otros. La mayoría de los problemas no podrían ser resueltos mediante el mecanismo de integración denominado la “Región Metropolitana” entidad administrativa de régimen especial de la manera como está contemplada, debe desarrollarse de tal manera que tenga la capacidad de desarrollar políticas públicas encaminadas a resolver los problemas que se presentan en la región y en el departamento.

Para lograr lo anterior, es necesario establecer que para el desarrollo de este nuevo esquema de integración territorial se debe respetar la autonomía de los municipios y en especial la participación efectiva de los habitantes de los municipios que podrían formar parte de la Región Metropolitana, mediante la consulta popular, como mecanismo adecuado para garantizar el núcleo esencial del derecho a la participación ciudadana.

1.5. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES EN EL MARCO JURÍDICO COLOMBIANO:

1. Región entidad territorial:

Es una región administrativa y de planificación convertida en entidad territorial, fundamentada constitucionalmente en los artículos 286 y 307, este esquema asociativo cuenta con los siguientes requisitos Constitucionales:

- Concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial;
- Desarrollo vía ley orgánica;
- Decisión del Congreso; y
- Conversión sujeta a refrendación popular

2. Región administrativa y de planificación (RAP)

Es una entidad administrativa derivada de la asociación de dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio, fundamentada constitucionalmente en el artículo 306, este esquema asociativo cuenta con los siguientes requisitos Constitucionales:

- Autorización de asambleas departamentales (ordenanza).

Provincias administrativas y de planificación

Es un esquema asociativo territorial integrado por dos o más municipios geográficamente contiguos de un mismo departamento para la definición de políticas y modos de gestión regional y subregional, fundamentada constitucionalmente en los artículos 300 (numeral 6) y 321, este esquema asociativo cuenta con los siguientes requisitos Constitucionales:

- Desarrollo vía ley orgánica;
- Autorización departamental (ordenanza);
- Ingreso sujeto a consulta popular; y
- Consulta previa (en caso de afectación a territorios indígenas).

4. Área metropolitana

Es una entidad administrativa de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio integrada por dos o más municipios alrededor de un municipio núcleo que tienen relaciones económicas, sociales y físicas características de un conjunto metropolitano, fundamentada constitucionalmente en el artículo 319, este esquema asociativo cuenta con los siguientes requisitos Constitucionales:

- Desarrollo vía ley orgánica; y
- Constitución sujeta a consulta popular

5. Región Administrativa y de Planificación Especial

Entidad administrativa con personería jurídica, con autonomía y patrimonio propio conformado por el Distrito Capital con otras entidades territoriales de carácter departamental fundamentada constitucionalmente en el artículo 325 (antes de la modificación incluida en el Acto Legislativo número 02 de 2020).

6. Incorporación

Incorporación de municipios circunvecinos al Distrito Capital fundamentada constitucionalmente en el artículo 326, este esquema asociativo cuenta con los siguientes requisitos Constitucionales:

- Votación de ciudadanos de municipio circunvecino.

La figura creada por el acto Legislativo es un esquema de asociación distinta a las que estas previstas en el ordenamiento jurídico en cuanto a los siguientes puntos, como lo manifestó la Corte Constitucional en la Sentencia C-348 de 2021, en los siguientes términos;

1. A diferencia de las regiones administrativas y de planificación y de las áreas metropolitanas previstas en los artículos 306 y 319 de la Constitución, no se circunscribe a una asociación de departamentos ni de municipios, dado que permite la vinculación del departamento de Cundinamarca, sus municipios y del Distrito Capital.
2. A diferencia de las áreas metropolitanas, no se conforma alrededor de un municipio núcleo.
3. Se constituye como una entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial y, por tanto, no se constituye como una entidad territorial contrario a las previstas en el artículo 307 de la Constitución; de forma opuesta a las regiones administrativas y de planificación, las decisiones emanadas de la región metropolitana relacionadas a su competencia gozan de jerarquía superior a las de las entidades territoriales que la componen.
4. De forma opuesta a las regiones administrativas y de planificación, las decisiones emanadas de la región metropolitana relacionadas a su competencia gozan de jerarquía superior a las de las entidades territoriales que la componen.
5. A diferencia del proceso de vinculación de municipios a las áreas metropolitanas y el proceso de convertir una región administrativa y de planificación a una región entidad territorial, los cuales se efectúan por medio de consultas populares, la vinculación por parte del Distrito Capital y la gobernación de Cundinamarca a la región metropolitana se sujeta a la aprobación de las corporaciones públicas de dichas entidades territoriales; entre otras diferencias.

Sin embargo, como se observa previamente la nueva figura de asociación regional de régimen especial, cuenta con grandes similitudes con los elementos de la esencia propios de las áreas metropolitanas, como lo es el de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible, con la particularidad que esta se crea para atender las diferentes problemáticas y necesidades que los municipios del departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital comparten y que no es posible solucionarlas mediante las figuras establecidas en los artículos 306, 307, 319 y demás de la Constitución y que anteriormente han sido desarrolladas.

1.6. NECESIDAD DE CAMBIOS AL ARREGLO INSTITUCIONAL ACTUAL MEDIANTE ACTO LEGISLATIVO.

El esquema asociativo, luego del cambio aprobado en 2020 al anterior artículo 325, integra la Gobernación de Cundinamarca como intermediador

de las relaciones entre Bogotá y los municipios sin haberse hecho un proceso de concertación con los municipios, lo que generó posteriormente, en la Ley Orgánica número 2199, un vaciamiento de competencias del legislativo en detrimento de concejos y alcaldías municipales, en lo relacionado con el ordenamiento territorial y el uso del suelo.

Se crean disposiciones que generan poder de veto por parte de las autoridades distritales y departamentales en detrimento de los municipios.

Omitió los instrumentos de control político y ciudadano en el proceso de conformación del Consejo Regional, asunto que debe ser de la órbita de una ley que reglamente la disposición constitucional, más

Establece disposiciones sobre las corporaciones autónomas regionales, siendo este asunto de otros artículos de la constitución y que tienen desarrollo normativo en sendas leyes que versan sobre ese asunto. Esto, además, impide la posibilidad de crear una autoridad ambiental que permita crear, consolidar y proteger de manera adecuada una estructura ecológica principal y los componentes asociados a la gestión del riesgo y a las mismas determinantes ambientales.

Eleva a rango constitucional el cargo de Director del Concejo Regional, dejando una autoridad administrativa sin elección popular de manera atípica.

En la creación de la figura asociativa regional llamada Áreas Metropolitanas, que fue consignada en la carta constitucional mediante la redacción del artículo 319 de la misma, se garantiza el proceso de refrendación popular para la intención de ingreso al esquema asociativo. Es decir, la consulta popular es un requisito indispensable e ineludible para la asociación de los municipios, consignado en la constitución. No sucede lo anterior para los casos de los municipios susceptibles de integrar la denominada Región Metropolitana.

1.7. NECESIDAD DE ELEVAR A NORMA CONSTITUCIONAL LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONSULTA POPULAR COMO MECANISMO QUE GARANTICE EL NÚCLEO ESENCIAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Si se analiza desde la perspectiva de la relación con el poder político como mecanismo efectivo, es importante mencionar los argumentos establecidos por la Sentencia C-150 de 2015 proferida por la Corte Constitucional al establecer que existen algunos “*Criterios generales que permiten identificar el grado de intensidad con el que opera la participación ciudadana*”, estableciéndose en los siguientes términos:

“*Un primer criterio de clasificación se relaciona con la función o papel que cumplen los ciudadanos en el respectivo mecanismo. Así el pueblo puede (i) determinar quien tomará las decisiones –elección de representantes–, (ii) promover una deliberación para la toma de decisiones (cabildo abierto e iniciativa popular normativa) o (iii) adoptar él*

mismo una decisión (referendo, consulta popular, revocatoria del mandato y plebiscito). 2. Esta distinción permitiría identificar un **segundo criterio** relativo al **papel que cumple el derecho al voto en los mecanismos que lo prevén**. En algunos casos el ejercicio del voto tiene como efecto imponer inmediatamente una decisión que modifica el ordenamiento jurídico—referendo y revocatoria del mandato—, en otros impone la obligación de implementar una determinada decisión —consulta popular—, en otros permite establecer el apoyo respecto de una determinada actuación o política —plebiscito— y en los demás pretende designar a las personas que tomarán las decisiones. 3. Un **tercer criterio** de clasificación es el relacionado con el **grado de intervención de las autoridades públicas y, en particular, de los órganos de representación en el mecanismo de participación correspondiente**. Conforme a ello existirían (i) mecanismos con extendida intervención de autoridades públicas dado que la iniciativa, la convocatoria o desarrollo y los resultados del mecanismo les ha sido asignado a ellas prioritariamente —como ocurre con el cabildo abierto—, (ii) mecanismos con mediana intervención de autoridades públicas en los cuales o bien la iniciativa le corresponde a los ciudadanos pero los resultados del mecanismo dependen del órgano representativo (iniciativa popular normativa) o bien la iniciativa y la convocatoria se encuentra en manos de las autoridades públicas aunque no sus resultados en tanto se atenderá lo que decida el pueblo (consulta popular y plebiscito) y (iii) mecanismos con leve intervención de las autoridades públicas bien porque la iniciativa, convocatoria y resultados dependa de los ciudadanos (referendo constitucional derogatorio y revocatoria del mandato) o bien porque la iniciativa y resultados se encuentren radicados en los ciudadanos, aunque no su convocatoria (referendo constitucional aprobatorio). 4. **Combinando estos criterios podría señalarse que son altamente participativos aquellos mecanismos en los cuales (1) se prevé la posibilidad de ejercer el derecho a votar, (2) dicha posibilidad implica la imposición inmediata de la decisión en caso de aprobarse y (3) supone una reducida intervención de las autoridades públicas en la iniciativa, convocatoria y definición de resultados. En el otro extremo se encontrarán aquellos mecanismos (4) en los que no se prevé el ejercicio del derecho a votar o, (5) en caso de establecerse no supone la imposición inmediata de una decisión y (6) contempla una activa participación de las autoridades públicas en las diferentes fases.** (Negrita y subrayado fuera del texto).

Conforme a lo anterior se evidencia que, la Corte ha manifestado que existen mecanismos de participación ciudadana los cuales tienen un menor grado de efectividad y no se garantizaría el núcleo esencial del derecho a la participación ciudadana, como por ejemplo el cabildo abierto.

Aunado lo anterior, es evidente que el mecanismo de participación ciudadana adecuado para la asociatividad de municipios a este modelo de integración de régimen especial es la consulta popular, esto debido a que es el mecanismo que ha sido definido por la corte como **“aquella institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometido por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que este se pronuncie formalmente al respecto. En todos los casos la decisión adoptada por el pueblo resulta obligatoria.”**¹ y la decisión de formar parte de una entidad administrativa de régimen especial, entidad en la cual se transfieren atribuciones, funciones y demás temas que son propias de los municipios y que afectan directamente el vivir de los habitantes de estos.

Como complemento a lo manifestado anteriormente, es importante manifestar que los principios constitucionales de la democracia participativa y de la soberanía popular iluminan el actuar social y colectivo en el Estado Social de Derecho², y buscan que los ciudadanos decidan el rumbo de sus vidas mediante los mecanismos efectivos de participación ciudadana, al respecto la corte Constitucional ha establecido lo siguiente en distintos pronunciamientos:

“(…) no comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos, consultas populares, revocación del mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisivos que incidirán significativamente en el rumbo de su vida.” (C-585/95) (Negrita y subrayado fuera del texto).

“En efecto, en los regímenes democráticos existen diversos mecanismos para permitir que quienes se verán afectados por una determinada decisión o actuación puedan expresar y hacer valer sus posiciones y puntos de vista. Los dos mecanismos clásicos, entre la amplia gama de los existentes, son los de la representación y la participación. Por medio del primero, las personas afectadas eligen representantes para hablar por ellos en el ámbito de los organismos decisivos representativos, es decir, constituidos específicamente para permitir la interacción entre quienes toman las decisiones y los representantes elegidos colectivamente por las personas potencialmente afectadas. Por medio del segundo, los afectados se involucran directamente en la adopción de las decisiones, y ejercen su voz no para elegir a un representante que hablará por ellos, sino para participar directamente en la toma de la decisión” (C-461 de 2008, reiterada en las Sentencias C-141 de 2010, C-018 de 2018 y T-324/19) (Negrita y subrayado fuera del texto).

¹ Corte Constitucional SU-095 de 2018.

² Corte Constitucional C-019 de 2018.

De lo mencionado anteriormente, se evidencia que los mecanismos de participación ciudadana deben ajustarse precisamente a los temas de incidencia que se pretendan manejar, cada mecanismo dependerá del grado de afectación que tengan en la comunidad, para el caso de un mecanismo de integración.

Por esto y con el fin de estar en sintonía con las demás normas de carácter constitucional es necesario realizar una interpretación sistemática y análoga con normas constitucionales y legales de otras figuras de integración.

Para el caso en concreto, es importante establecer que, si bien las figuras de asociación de las Áreas Metropolitanas y de la Región Metropolitana se distancian en algunas cuestiones como ya se manifestó anteriormente, también es claro que estos modelos asociativos de régimen especial incorporan decisiones trascendentales para los ciudadanos de los municipios asociados.

Respecto a la consulta popular como requisito para la vinculación de los municipios a las áreas metropolitanas la Corte Constitucional en Sentencia C-375/02 indicó lo siguiente:

“La consulta popular como requisito para la creación de Áreas Metropolitanas o para la vinculación de nuevos municipios a las áreas ya existentes, es una condición constitucional de la mayor importancia, puesto que realiza los principios de democracia participativa ínsitos en el nuevo orden constitucional. Quiere ello decir que el constituyente ha estimado que para la conformación de uno de tales entes es necesario tener en cuenta la opinión de la ciudadanía, cuyo beneplácito es indispensable para que un municipio entre a formar parte de un Área Metropolitana.” (Negrita y subrayado fuera del texto)

De esta forma se evidencia que, la incorporación de municipios a la Región Metropolitana es una decisión trascendental en la mayoría de los aspectos que puede repercutir positiva o negativamente la vida de todos los ciudadanos, por lo tanto requiere la consulta popular como el mecanismo idóneo que garantiza efectivamente el núcleo esencial del derecho de la participación ciudadana y que los habitantes de los municipios decidan de manera libre e informada el rumbo de sus territorios mediante la incorporación o no a la Región Metropolitana.

Ahora bien, en las audiencias públicas realizadas para la configuración del actual arreglo institucional de integración regional, así como en los más recientes ejercicios, se evidencia una clara tendencia de la ciudadanía por reclamar la consulta popular como el mecanismo de decisión para la incorporación de los municipios.

Dentro de todas las manifestaciones sobre el proceso de integración regional resalta una comunicación dirigida en octubre de 2021 al Congreso de la República por parte de ASOCENTRO, la asociación de municipios de la provincia de Sabana Centro donde claramente expresan la necesidad de incorporar la Consulta

Popular como mecanismo para la asociación. Este es un recorte de la misiva:

Artículo 7: Procedimiento y condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana.	La decisión de un municipio de asociarse o no a la RMBC no debería ser resuelta sólo por el	La adhesión o dimisión de los municipios a la Región Metropolitana requerirá del mecanismo de consulta popular con un mínimo del 5% del censo electoral y su
Los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a la Región Metropolitana cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, para una, algunas o todas las áreas temáticas, previa autorización del respectivo	Concejo Municipal o Distrital, sino que en ella también debería participar la ciudadanía. por lo anterior se propone LA FIGURA DE CONSULTA POPULAR CON UN UMBRAL DEL 5% del último censo electoral.	reglamentación se hará en consonancia en lo pertinente con la Ley 1625 de 2013 y la Ley 134 de 1994

1.8. ENCUENTRO REGIONALES Y AUDIENCIA PÚBLICA

Para la decisión de modificar el actual arreglo institucional se realizaron sendos encuentros regionales entre el mes de agosto y el 17 de Septiembre, así como una audiencia pública el pasado 24 de septiembre de 2022. En estos eventos se analizó de manera participativa la posible implementación de la Región Metropolitana y de ser necesario, qué modificaciones deberíamos realizar. Este es un resumen de lo construido en cada encuentro:

1.8.1. ENCUENTRO SABANA CENTRO – ALMEIDAS – UBATÉ - RÍO NEGRO.

Percepción

Hay un crecimiento desbordado de Bogotá hacia sus alrededores, la expansión urbana de los municipios se hace sin una planeación que garantice el acceso a servicios públicos como el agua, tampoco se planean ciudades que garanticen la educación a través de más colegios públicos, la movilidad eficiente y segura, que priorice el cuidado del agua y del medio ambiente.

De facto ya hay unas relaciones desiguales entre Bogotá y la región que se profundizarán con Región Metropolitana, sobre todo en temas de ordenamiento territorial. Existen gremios económicos que se benefician de estas relaciones, constructores, grandes cadenas, transporte intermunicipal, entidades financieras, etc. En los territorios del Norte de Cundinamarca las vías están en pésimo estado, solo se cuidan las vías nacionales que conectan con Bogotá y no hay preocupación por las vías secundarias ni terciarias.

¿Cuáles son las problemáticas de la región?
¿Involucran a Bogotá?

Bogotá depende de los municipios de Cundinamarca, aún sin Región Metropolitana, la capital consume a los municipios y afecta directamente su ordenamiento territorial, pues es una ciudad depredadora que alimenta la urbanización de los municipios vecinos, que han servido como ciudades dormitorio. Esta urbanización genera problemas iniciando porque las constructoras están violando el fallo que protege al río Bogotá, los servicios públicos no pueden resistir la llegada de tantas personas y no hay una planeación de vías a nivel departamental del tamaño de este modelo de desarrollo urbano.

La Capital se lleva el agua de Cundinamarca y luego la vende a los mismos municipios con sobrecostos, lo mismo sucede con los alimentos y productos agrícolas. Ambientalmente estamos comprometiendo los recursos incluso de otros departamentos. No hay un efectivo cuidado de las fuentes hídricas y está en riesgo la seguridad alimentaria de la sabana, aun cuando somos capaces de soportar y cubrir la carga de proveer los diferentes territorios, la problemática pasa por la falta de ingresos en el campo y eso lleva a que no se siembre. Además, las tierras están siendo construidas por grandes proyectos de vivienda, parques industriales y comercio de alto impacto.

Tenemos un neoliberalismo muy fuerte que convierte nuestras necesidades en proyectos y negocios ¿hablamos de que necesitamos más viviendas? Nos construyen más viviendas o ¿Necesitamos proyectos urbanos planeados con la gente, amigables con el medio ambiente y responsables con los servicios públicos? En Sabana Centro existen monopolios de empresas de transporte público intermunicipal que se oponen a un modelo integral de movilidad.

Cada municipio tiene particularidades, no puede ser para todos igual, se debe construir un modelo de integración de acuerdo a las necesidades de los municipios, La Calera no está de acuerdo con la RM ya que cada vez se urbaniza más, este problema se evidencia en toda la Sabana Centro, por ejemplo, en Cajicá no hay cuerpos de agua para hacerla potable y aun así sigue creciendo demográficamente.

¿Cuál es la región que queremos?

Identidad: La región que soñamos pasa por entender el territorio desde la memoria, en lógica de sus propias dinámicas, que sea incluyente con la diversidad cultural, comprometida con su gente y con compromiso también de los y las ciudadanas por esta región. Sólo se puede defender lo que se conoce y lo que se ama, por eso soñamos una región de la gente y para la gente, que nos genere una identidad cultural. Un departamento con una capital propia que no dependa de Bogotá así se pueden descentralizar un poco las relaciones con la capital del país.

Naturaleza y medio ambiente: Hay que partir de la ecología no en términos extractivistas, sino que se piense desde y para lo ecológico. Respetar la ley de origen, es decir, construir una región que se organice alrededor del agua. Una región donde se pueda disfrutar de la naturaleza, de la gente, de sus raíces, que podamos compartir el confort que incluye tranquilidad, acceso a alimentos, servicios respetando la naturaleza, animales, nuestras raíces. con armonía entre naturaleza y el hombre a través de procesos compartidos que desarrollen las comunidades locales como núcleo del desarrollo departamental y nacional. Se debe construir una relación sistémica en la región, que se organice a partir del agua, la alimentación y que integra a la ciudad, una región desde el agua y los páramos, cuidarlos significa sanar el río Bogotá y la región.

Igualmente es importante pensarse la integración desde los territorios y sus problemáticas y no desde Bogotá.

Autonomía: Una región donde se equilibren los poderes entre Bogotá y los municipios que garantice que se respeten las autonomías municipales según sus necesidades y sus apuestas, a través de vigilancias y veedurías conjuntas. Es decir, una región con justicia social. Soñamos una organización departamental con un fuerte componente participativo, con una integración institucional, cultural y social que nos guíen hacia ciudades para la vida. Una región que ofrezca las oportunidades que ofrece Bogotá, trabajo, oportunidades, servicios, con desarrollo agropecuario que garantice acceso a alimentos. Queremos una región en paz, que cuide el agua, las montañas y las comunidades más vulnerables.

Desarrollo: Queremos una región con transportes públicos, eficientes y ecológicos. Una Región con un modelo de desarrollo sostenible, que priorice la vida sobre la economía, en donde se escuche a quienes la habitan. Los jóvenes no tienen oportunidades educativas o laborales y por lo tanto deciden abandonar los municipios. Queremos una región que priorice el bienestar de los municipios pequeños.

¿Qué necesitamos para lograr la región que queremos?

En primer lugar, debemos sensibilizar a las personas sobre las problemáticas que trae la Región Metropolitana. Nadie se moviliza por algo que no conoce. Debemos reformar el artículo 325 de la Constitución. Los Hechos Metropolitanos no pueden ser designados por los gremios, se deben hacer de forma participativa. La nueva figura de Región debe tener un diseño institucional con dinámicas diferentes a las creadas en 2022. Construir una figura regional en la que la asociación debe existir en un sentido gana-gana, es decir construir la región pensada de abajo hacia arriba donde la participación ciudadana vinculante en las tomas de decisiones. (consulta popular y un mecanismo electoral).

En este sentido es necesario construir una Identidad cultural provincial. Se deben generar espacios de resistencia y acción política para que no pase en el concejo de Bogotá y frenar muchas cosas mediante decretos nacionales, debemos iniciar también una estrategia mediática que informe sobre los peligros y alcances de la RMBC.

Hay que ser propositivos también y hacer un estudio real del territorio, cuencas hídricas, potencial natural, minero, cultural, mapeo real del territorio para un estudio de gobernabilidad, hacer controles para el cumplimiento real de la Constitución y la creación de ciudadanías con confianzas desde la pedagogía.

Se necesita que los ciudadanos y los concejales tengan plena autonomía de control político tanto en las entidades territoriales como en los mecanismos de asociación, crear un grupo de expertos temáticos en lo social cultural ambiental y los demás ejes

temáticos importantes. A partir de esto potenciar la participación ciudadana y hacer una caracterización real del territorio para la construcción de cualquier propuesta de asociación de municipios con el distrito capital. Debemos tener una Región en donde participe la gente. Los Hechos Metropolitanos deben tener mayor participación no solamente la de la Alcaldía de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca. El director de la Región es el único cargo que no tiene elección popular

1.8.2. ENCUENTRO ALTO MAGDALENA - SUMAPAZ.

¿Cuáles son las principales problemáticas de la región? ¿Involucran a Bogotá?

El **Sumapaz** es una provincia con mucho potencial agrícola, pero con grandes problemas al respecto. Por ejemplo, desempleo rural, la falta de oportunidades económicas, al respecto no hay circuitos de comercialización y se depende del comercio con Bogotá y Corabastos. En Granada la producción agrícola se va para Corabastos y no es rentable para el campesino pequeño productor pues, los precios de los insumos y el precio final del producto nunca depende de ellos y el costo de la cosecha no es rentable, lo que genera desplazamiento de campesinos. En Pasca y Venecia no hay Políticas Públicas para el campesino, hay problemas en vías secundarias y terciarias en mal estado y no hay acueductos ni distritos de riego que garanticen el agua rural en el páramo más grande del mundo. También hay déficit en la calidad de las viviendas en el sector rural y no hay garantías de mejoramiento. Además, el transporte rural no es constante.

No hay conciencia en el cuidado del ecosistema. Hay cerros como pico de plata y pan de azúcar de Arbeláez, donde practican pequeña y mediana minería asociada al boom inmobiliario.

Alto Magdalena: En Girardot y en Fusagasugá, las grandes ciudades de las provincias se evidencian grandes problemas debido a su economía y crecimiento, por ejemplo, hay altos niveles de desempleo, empleo informal, no hay industria y las empresas de servicios públicos se privatizaron, hay problemas de inseguridad. Inequidad en transporte en las diferentes provincias, las que están más cerca de Bogotá van a tener RegioTram, las demás zonas están relegadas. No hay OT en torno al agua, expansión en territorios de protección ambiental, no se articula el POT con el POMCA y demás herramientas de planeación para el cuidado del agua.

Se planea un crecimiento sin garantía de servicios públicos. Ya se tienen falencias en el acceso a servicios públicos por la sobrepoblación y construcción desmedida de viviendas (Fusagasugá y Girardot). Esta problemática se relaciona con Bogotá, pues, por ejemplo, Fusa es una ciudad cercana y viene población de Bogotá a disfrutar del clima y la cercanía a la capital, aquí disfrutan de su pensión o también como segunda residencia o vivienda de descanso, así colapsan los servicios públicos y vías los fines de semana.

Se disparó el consumo de SPA sin un debido control lo que puede ocasionar diferentes problemas de salud pública. Además, en los pequeños municipios de las provincias hay deficiencia en salud pues los puestos de salud no atienden, habitantes de estos municipios tienen que desplazarse a Fusagasugá, Soacha o Bogotá, pues faltan hospitales de 4^{to} nivel para la atención de la comunidad. Se necesita revisar la infraestructura para hospitales y la cobertura de salud en las provincias es precaria. También se menciona falta de cobertura y calidad en la educación pues la construcción de megacolegios y universidades no se adecuan a las necesidades de la gente y faltan centros de primera infancia, además de que no se cuida el medio ambiente y no hay herramientas para hacer control político ni seguimiento al gasto.

¿Cuál es la región que queremos?

Soñamos con una biorregión con un modelo de ocupación “agropolitana”, entorno al agro y no a la construcción, que sea incluyente con el campo y tenga la prioridad en el campesinado y con Políticas Públicas para la protección del medio ambiente.

Soñamos con una Región que pueda organizarse con la participación de las comunidades, que existan consultas populares para ingresar a un proyecto de integración, después de identificar las problemáticas reales de las personas que integran los diferentes municipios. También queremos verdadera participación para todas las instancias de participación. Debe garantizarse una región autónoma con un modelo de integración participativa y representativa donde se defiendan los derechos de las personas que dirijan al ejecutivo al desarrollo equitativo y participativo. Queremos una región para la gente donde se mejoren los niveles de educación y salud, que promueva un turismo responsable con identidad territorial para que crezcan las economías locales, con cobertura integral de servicios públicos de calidad. El Sumapaz debe ser una región integrada por Zonas de Reserva Campesina que desarrolle proyectos agrícolas para buscar garantizar seguridad alimentaria. Región con identidad, con ordenamiento territorial para la paz, productiva e industrial con seguridad, no subordinada a intereses del capital privado, soberana en materia alimentaria, planificada por sus habitantes. Queremos una región equitativa y justa para todas y todos los cundinamarqueses una región en torno al agua y con prioridad de la protección ambiental, que descentralice los derechos como la educación, salud y temas ambientales. También queremos una región con autonomía de sus municipios.

Se debería ampliar un transporte masivo y eficiente hacia toda la región, que garantice una buena movilidad en fines de semana, puentes festivos y vacaciones, además que sea eficiente también, para la gente de los territorios. Una región con plantas de manejo de basuras, que realice recuperación de materias primas reciclables. Manejo de aguas residuales que no contaminen las quebradas que pasan por cada municipio. No transportar los habitantes de calle de Bogotá a los municipios de la región.

Reactivar la planta de beneficio – sacrificio animal.

Soñamos con una Región justa, equilibrada en temas sociales, un desarrollo igualitario para todos los municipios, impulsando proyectos que respeten las dinámicas de cada territorio, turísticas, agrícolas, hídricas entre otras. Una región donde todos aportemos y ganemos. “estar con Bogotá más no para Bogotá” en la que se puedan cerrar brechas sociales con inversión en proyectos para combatir el desempleo.

¿Qué necesitamos para llegar a la región que queremos?

Necesitamos organizarnos para hacer un cambio en el acto administrativo de la Región Metropolitana y llegar a incidir en la ley orgánica. Detener y derogar ese modelo de desarrollo centralista y feudal. Para esto es necesario elevar el nivel de educación política de la comunidad, fortalecer las organizaciones sociales, promover pensamiento crítico y movilizar a la comunidad para que se trabaje con este Gobierno.

Compromiso ciudadano en el legislativo y judicial, proceso de inversión en tecnología.

Organización de la comunidad, generar concientización desde los diferentes papeles que cumplimos en la sociedad, invitando y aportando en los diferentes ámbitos que hacen parte de los municipios de la región. Desde lo local hacer campaña de cultura ciudadana reforzando la educación, hacer cumplir lo pactado integrando a la comunidad principalmente a la muestra de los resultados proyectados. Necesitamos evitar la contratación corrupta y amañada, contratar a las comunidades directamente con el gobierno para que no exista corrupción. Se necesita voluntad política para descentralizar los recursos, rescatar el papel principal de la soberanía de cada municipio, cerrar todo tipo de brechas sociales y políticas. Se deben actualizar los planes de ordenamiento territorial para la gente, con las necesidades de cada municipio.

Rechazamos el modelo de integración de ‘Región Metropolitana’ que nos han venido imponiendo en los últimos tres años.

Sistematización Encuentro Regional – Sabana Occidente y Gualivá. Mosquera 3 de septiembre

¿Cuáles son las principales problemáticas de la región? ¿Involucran a Bogotá?

Movilidad Limitada: La problemática en Movilidad inicia en las salidas de Bogotá, calle 13, calle 80 y la vía que las conecta que pasa por Funza y Mosquera, también preocupa el costo del transporte intermunicipal y la ineficiencia del servicio. El peaje de la concesión DEVISAB es una forma de llenarse de dinero y no se reinvierte el dinero recolectado para la remodelación de las vías. La movilidad limitada afecta a toda sabana occidente debido a los trancones y no hay vías alternas.

RURALIDAD. La ruralidad en la Sabana de Bogotá está en crisis ya que hay problemas de acceso, potabilidad y contaminación del agua, no

hay conectividad en zonas rurales. La agricultura pierde rentabilidad, pues no hay distritos de riego y se pierden las siembras, Esquema Económico de la Sabana de Occidente se Fundamenta en la Explotación de Mano de Obra, esto genera una Pérdida de soberanía y seguridad alimentaria en la región. En resumen, las condiciones económicas en la ruralidad son difíciles.

URBANIZACIÓN. Se habla de una Mercantilización de la ciudad pues, la Sabana de Cundinamarca se convirtió en una mole de cemento generando una sobrevalorización del Precio de la Tierra. Los planes urbanísticos y de Ordenamiento Territorial no son pensados en las Necesidades de la Región. Además, sigue existiendo una apropiación de Tierras por Privados para el Volteo de Tierras (Zonas Francas). En la región se presenta una problemática ambiental y ecológica debido a la expansión urbanística, explotación minera de canteras y el deterioro de las fuentes hídricas. El crecimiento proyectado para los doce próximos años no está pensado en la capacidad que tiene el municipio, en movilidad, salud, educación, servicios públicos, agua, etc. Por ejemplo, en salud el problema es crítico, un municipio como Mosquera con proyección para 180.000 habitantes cuenta con un hospital que no es ni de tercer nivel; la mayoría de los problemas son causa de la sobrepoblación.

Son muy pocas las garantías para acceder a la educación superior y cuando se da en Bogotá no se tiene como transportarse hasta la universidad; nos educamos para el trabajo mas no para poder tener una educación superior, por los costos de los pasajes, por los problemas de movilidad y económicos. En general somos ultradependientes de Bogotá porque la ciudad concentra absolutamente todos los servicios, fundamentalmente lo que tiene que ver con Educación Superior y trabajo.

Medio Ambiente: La crisis climática nos pasará factura, los barrios de Mosquera que quedan en la ronda del río Bogotá están por debajo del nivel del río, hay cada vez más riesgos de inundación. Hay Problemas ambientales generalizados; esto en parte por la relación con el territorio y el medio ambiente, por ejemplo, la problemática de Mondoñedo debido a la minería. La laguna de la herrera es un cuerpo de agua natural que ahora está contaminada debido a los vertimientos depositados por las industrias aledañas a estos lugares que afectan los recursos naturales. Debemos proteger estos ecosistemas para bien de toda la sabana y la conservación de las especies de fauna y flora. Hacen falta planes de alcantarillado, pues no hay cómo subsanar la problemática de inundaciones por lluvias.

Hay preocupaciones también por la pérdida de autonomía municipal, de las alcaldías y los concejos municipales, los problemas de seguridad por “algunas bandas juveniles” y la falta de políticas efectivas en el tema. (Provincia Gualivá): Una dificultad es que, de la montaña para allá, es decir, acabando la sabana, los recursos no llegan a los municipios y hay dificultades fundamentalmente en

la infraestructura vial y el servicio público de agua. (Alban, municipio rico en Agua que no se aprovecha). Con la empresa EnEl-Codensa el servicio de luz es intermitente en casi toda la provincia, igualmente la red de alcantarillado antigua que, obviamente, necesita ser renovada. Hay vías en la provincia en las que se están cayendo los puentes, hay corrupción y familias políticas que manejan los municipios a su antojo haciendo de las empresas públicas nidos de clientelismo. No hay Secretaria de Educación, ni del Deporte. Existen refugios de animales abandonados. El turismo está en crecimiento, sin embargo, no hay inversión en las vías ni en espacios públicos.

¿Cuál es la región que queremos?

Queremos una región más participativa con un trabajo colectivo, integrada eficientemente como Sabana Occidente y las demás cosas llegaran por añadidura. Queremos una integración que garantice participación ciudadana y el control político.

Queremos poder establecer Políticas Estratégicas Regionales en Educación, Trabajo, Planeación Territorial, Movilidad y Soberanía Alimentaria. Una región con transparencia en los procesos de ejecución, con veedurías ciudadanas y participación real de la ciudadanía, donde participen las juventudes y las Organizaciones Sociales, con información y con peso en las decisiones políticas. Tener un sistema de salud digno y eficiente para toda Sabana Centro y no tener que ir siempre a Bogotá. Cundinamarca tiene que ser una Potencia Nacional de la Vida, del alimento, de la agroindustria. La sabana de occidente puede convertirse en una despensa alimentaria para toda la región.

La Sabana de Bogotá tiene que iniciar una Planeación Territorial con Base en el Agua y la Sostenibilidad, tiene que detener de una vez la especulación inmobiliaria y establecer mecanismos de equidad entre Bogotá y los municipios de la Sabana en términos políticos y económicos. En toda Cundinamarca necesitamos modelos de integración autónomos a nivel territorial donde prime el bienestar de los municipios atendiendo las necesidades específicas de la región.

JUVENTUD: Una Mosquera con colegios y universidad para generar estas oportunidades para nuestros jóvenes y que pueden tener acceso a ella de una forma segura, educación gratuita de calidad, acceso a los servicios que nos brinda la ciudad, como un desarrollo histórico de la humanidad y así todos poder acceder, consejos populares, cultura y deporte para conciencia a las personas mas no como una criminalización de la vida juvenil, dejar de señalar a los jóvenes por sus consumos sino más bien brindarle alternativas, la ciudad debe tener límites crecimiento en ciertos plazos, que se dé un derecho a la vivienda digna. Una región con mayor cobertura en seguridad, con servicios públicos eficientes, queremos una movilidad libremente de municipio en municipio.

Hay que fortalecer una economía popular orientada por cooperativas de trabajadores, hay que

brindar atención básica para personas en condición de calle como una estrategia regional.

¿Qué necesitamos para llegar a la región que queremos?

Es necesario realizar Asambleas Populares: Barriales, Veredales, Zonales, Municipales y Provinciales para construir reivindicaciones en cada uno de estos escenarios con el fin de llevarlas a la discusión de la Región Metropolitana. Las Juntas de Acción Comunal son muy importantes para tener en cuenta para el trabajo en el departamento. Realizar Convocatoria a las Juntas de Acción Comunal, Ediles y Concejales con el fin de realizar pedagogía para recoger propuestas de la ciudadana. Es necesario frenar el proyecto actual de Región Metropolitana, modificar la Constitución, revertir la ley, ordenanza y demandar por inconstitucionalidad, estar al tanto del trabajo que hagan nuestros representantes.

Hay que construir un movimiento de base que permita construir propuestas de solución de necesidades territoriales. Priorizar la comunidad sobre la agenda institucional, con base en la vida digna y no en los negocios políticos y económicos. El quehacer ciudadano, político y legislativo elementos para LORM. Objetivos tácticos, organización popular luchas alternativas y social participación. Se necesita voluntad política de los próximos gobiernos que se preocupen por la ciudadanía y se comprometan con la integración que sí queremos. Rechazamos el modelo de integración de 'Región Metropolitana' que nos han venido imponiendo en los últimos tres años.

1.8.3. ENCUENTRO REGIONAL PARA LAS PROVINCIAS DEL TEQUENDAMA Y EL MAGDALENA CENTRO – LA MESA – 10 DE SEPTIEMBRE.

¿Cuáles son las principales problemáticas de su provincia? ¿Involucran a Bogotá?

En las provincias del Tequendama y el Magdalena Centro existe una limitada oferta de Servicios Públicos como Acueducto y Alcantarillado, el Plan maestro de Acueducto no se ejecuta pues, es necesario arreglar la bocatoma que surte de agua a varios municipios y la gran PTAR para tratar el agua. La CAR es conocida en la provincia como la Corporación Autónoma para Robar, pues hay dudas sobre la transparencia en su manejo y al parecer su burocracia es para pagar favores políticos. En este sentido se presentan problemas referentes al agua como aquellas relacionadas al alcantarillado, pues se presentan inundaciones en vías internas y sobre todo las veredas. También hace falta de acceso de agua potable en las veredas.

Toda la provincia del Tequendama está afectada por el río Bogotá y su contaminación, también se presenta problemática ambiental relacionada al turismo que está en aumento, pero necesita regulación. Se han realizado obras de infraestructura que afectan a la naturaleza y espantan la fauna silvestre, por ejemplo, las torres de energía autorizadas por la CAR, que se convierten en un

actor problemático para la naturaleza, se sugieren acabar la CAR. Los municipios de la provincia del Magdalena Centro tienen serios problemas de pavimentación de sus calles y no se pueden arreglar hasta que no se desarrollen Planes Maestros de Alcantarillado que son bastante costosos para municipios categoría 5 o 6 como son los de la provincia. Para la recuperación del río Apulo se invirtieron 40,000 millones de pesos y lo que se hizo fue dañar sus cauces y se cortaron árboles, por lo que se ocasionaron más problemas al río y a la comunidad, esto representa unos malos manejos de aguas y de cuencas hídricas. Se habla de cultivos contaminantes cerca de las quebradas lo que genera problemas ambientales, y problemas económicos para los campesinos. La empresa Cuchillas de Peñas Blancas, están comprando terrenos en Anapoima, reservas vivas, nacedores de agua, y por ello los cuerpos de agua siguen disminuyendo. Se habla de un Desarrollo Urbanístico no planificado ambientalmente, incluso un volteo de tierras, que genera deforestación. Se referencia nuevamente la empresa cuchillas que arrienda terrenos que no son propios a terceros para la ganadería. Este desarrollo urbanístico y esta práctica de la ganadería ilegal han puesto en riesgo los ecosistemas productivos de Agua.

La relación con Bogotá se da principalmente a través del turismo, y el centrarse en esta actividad trae beneficios y problemas a su vez. Se ha vuelto la actividad principal para trabajadores formales e informales dinamizando la economía, pero transformándola solo a su servicio, de esta forma se ha dejado en abandono al campesinado ya que es costoso producir y la fruta se pierde y la gente se desanima.

No hay apoyo para adquisición ni mejoramiento de vivienda rural. Por otro lado, hay muy poca regulación del flujo vehicular, la movilidad por “La Gran Vía” es casi imposible los fines de semana. Es un imperativo en la provincia mejorar el tema de la movilidad relacionada con turismo, pues hay un tercer carril inconcluso producto de una falta de autoridad entre la concesión y el invías. Ni hablar de las vías terciarias que limitan el turismo y obligan al campesino a desistir de su labor. Para terminar de quebrar el campo se referencia una infraestructura para la producción agrícola bastante limitada y desactualizada, esto genera que la vocación de la tierra sea subutilizada, además se ve afectada por el volteo de tierras. También se habla de una limitada comercialización de los productos agrícolas pues no existen centros de acopio para comercialización. Hay un desarraigo y una descomposición del campesinado, pues la provincia pierde la vocación agrícola y la economía se pone en función de otros intereses como el turismo. Tampoco hay organización campesina o asociatividad para exigir sus derechos y organizarse alrededor de las luchas campesinas. Hay que producir la tierra en la región y generar redes de comercialización para no depender siempre de Corabastos.

El Acceso al sistema de Salud es una problemática muy grave pues la gente se pregunta qué va a pasar con las redes de salud de Cundinamarca, porque actualmente no hay especialistas en toda la provincia y toca recurrir a Bogotá, pero, muy seguido, las ambulancias están varadas. Así mismo se identifica la falta de atención para las mujeres en campos de salud como ginecología y nutrición, la de ginecología no es adecuada. Las mujeres embarazadas igual deben desplazarse y no son priorizadas en el municipio, pues si bien hay médico general no siempre les dan atención y rara vez tienen atención con obstetra. Algunos municipios dependen del hospital de la Mesa, este ha tenido serios problemas de corrupción y poca capacidad para brindar una atención digna y de calidad. En el Tequendama hay un alto costo en el acceso a salud, pues si no hay especialistas se generan dificultades para cumplir con las órdenes médicas, y todos los convenios en las I.P.S son en Bogotá. En educación no hay autonomía ni municipal ni regional todos los recursos están dirigidos por la gobernación, por lo cual, no se puede hacer ningún tipo de control al respecto, y la educación es de mala calidad y deficiente, además se presenta mucha deserción escolar. En educación superior se otorgan subsidios a los jóvenes para que estudien fuera de los municipios, en lugar de crear una oferta permanente, pues no hay sede de la Universidad de Cundinamarca las provincias del Tequendama ni del Magdalena Centro.

Hay desconocimiento si en las provincias hay casa de la mujer, si hay no se siente, no hay ruta de atención a VBG, no hay oportunidades de capacitaciones o espacios alternativos para las mujeres tanto en el crecimiento personal como económico / profesional. De igual manera hay desempleo rural y urbano además sobre falta de oportunidades para jóvenes y mujeres pues hay espacios educativos, pero no públicos y que ofrezcan profesionalización. Así ocurre con las mujeres pues fundamentalmente se forman en cursos del SENA o se desplazan a las ciudades para estudiar sin embargo no hay apoyo para poder estudiar.

¿Cuál es la Región que Queremos?

Se destaca la asociatividad como elemento fundamental, plantean que se necesita articulación como región, aunque esta figura de la Región Metropolitana no es lo que se quisiera, se propone asociarse de acuerdo con las potencialidades de los territorios, por ejemplo, la provincia del Tequendama y la provincia de Magdalena Centro. Esto nos invita a pensar en esquemas de cooperación para realizar integración y plantear un cubrimiento de servicios públicos de calidad y un aseguramiento de derechos, buscando cobertura en los diferentes municipios para que las personas no se tengan que desplazar a Bogotá a estudiar o buscando un especialista de salud. De igual manera se plantea la necesidad de elección consciente de los gobiernos que se piensen lo regional desde el cuidado del medio ambiente y sin corrupción. Por esto es importante contar con la participación de las ciudadanías desde la cultura,

para esto se propone la creación de veedurías y cooperativas para la integración regional, medio ambiente, servicios públicos, turismo. Se quieren regiones que aprovechen la vocación productiva de la tierra, con políticas agrarias, de insumos, cultivos, transporte y comercialización. Es importante que la gente pueda vender sus productos y el campo vuelva a ser rentable. La región que se quiere debe transitar hacia la educación pública de calidad, es necesario tener sedes de universidades públicas en las provincias, que apoyen los procesos de mujeres pues muchas mujeres cabeza de familia no tienen oportunidades económicas para desplazarse y no pueden estudiar. Además, fortalecer la educación en procesos de emprendimiento para las mujeres, por ejemplo, en Tena se creó “Tenarte” una empresa apoyada del SENA para la comercialización de artesanías, pero no funcionó debido a la falta de apoyo de los gobiernos locales. Se espera mayor participación de las mujeres debido a que actualmente no existen organizaciones de mujeres en los territorios. También se quiere constituir juntas regionales ambientales para el cuidado de las fuentes hídricas sobre todo en las zonas rurales donde las personas sean remuneradas.

Hay que hacer un Plan Regional de fomento del turismo responsable y ecológico, ya que el turismo es actualmente la mayor economía de la provincia. Si bien se tiene que fortalecer la agricultura, la educación y la salud, el turismo es importante y se puede gestionar de mejor manera y para eso hay que mejorar los servicios públicos en nuestros municipios, las vías y la movilidad para las provincias del Tequendama y Magdalena Centro.

¿Qué se necesita para lograr la región que queremos?

Necesitamos una integración cultural-regional, retomar los conocimientos ancestrales y construir una identidad regional. Debemos intentar ser autónomos regionalmente, una región del Tequendama con una forma de integración aterrizada en la asociación de municipios en busca de un bienestar conjunto y una Región del Magdalena Centro con proyecciones de desarrollo agrario, turístico, de infraestructura educativa, de salud y laboral. En este sentido se debe fortalecer la participación ciudadana para oponerse al actual modelo de Región Metropolitana y construir desde el Tequendama y el Magdalena Centro una propuesta de integración para la región y así llevar a cabo la descentralización de la que tanto se habla, pero que no se ejecuta en el departamento.

La integración de municipios del Magdalena Centro puede financiar Planes Maestros para municipios de la provincia. De esta manera se puede descentralizar el cubrimiento de derechos por ejemplo se podría llevar la Universidad pública del departamento a la Provincia del Tequendama y fortalecer el sistema de educación en todas las etapas. Así mismo se podría fortalecer el hospital Pedro León Álvarez y subirlo de nivel para que atienda a toda la región y así evitar los traslados a Bogotá.

Es necesario que desde las provincias del Tequendama y del Magdalena Centro se trabaje para fortalecer programas campesinos y de comercialización de productos del campo y productos transformados. Incluso se puede pensar en conformar empresas regionales asociativas de trabajo para adquirir capital y una mejor calidad de vida. Rechazamos el modelo de integración de ‘Región Metropolitana’ que nos han venido imponiendo en los últimos tres años.

1.8.4. ENCUESTO MEDIANTE PLATAFORMAS VIRTUALES PARA LAS PERSONAS Y PROVINCIAS QUE NO PUDIERON ASISTIR A LOS EVENTOS PRESENCIALES:

¿Cuáles son las principales problemáticas de la provincia?

Sabana Centro. Preocupa la nula participación ciudadana y comunitaria en el marco de la formulación de esta Región Metropolitana. La Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía de Bogotá han hablado como si la Región Metropolitana ya existiera cuando no es así, en los territorios hay quienes levantamos nuestra voz y nos oponemos a este proyecto que pretende legalizar el volteo de tierras a nivel departamental, prácticamente, pues es evidente una apuesta de los gremios económicos por seguir urbanizando desafortunadamente. En los territorios esto genera incertidumbre alrededor del suministro de agua, la prestación de servicios públicos, la cobertura de derechos como salud y educación, el transporte, la movilidad, el medio ambiente, entre otros.

En sabana centro existen problemáticas como la dificultad de acceso a la tierra, la falta del mínimo vital de agua, la contaminación ambiental por múltiples factores, dificultades para el acceso a educación superior, dificultad de acceso a servicios de salud de media y alta complejidad, falta de escenarios deportivos y culturales, así como el deterioro de los que existen, la expansión urbana sin freno y de su mano, la especulación inmobiliaria.

Preocupa la posibilidad de que, a través de la Región Metropolitana, se les quiten rentas a los municipios, pues estas son las que sostienen las inversiones locales.

Provincia del Ríonegro. La troncal del Ríonegro es la entrada a la provincia, una vía importante que comunica 8 municipios, pero no recibe inversión de la Gobernación ni se prioriza en sus planes viales. Es lamentable el estado de la vía que además ahora tiene que pagar un costoso peaje.

La cuenca del ríonegro está abandonada, no hay un plan de protección, el alcantarillado en los municipios de la provincia es pésimo y se junta con las aguas lluvia que desembocan en el río sin ningún tratamiento.

La provincia está viviendo un éxodo campesino por falta de oportunidades económicas y de desarrollo social para las labores agrícolas.

Desde el ejercicio politiquero se ve a los municipios como ejes electorales, entonces municipios pequeños no se encuentran en el radar de la inversión y es un problema de San Cayetano, los municipios de la provincia y muchos otros del departamento. La CAR, las UMATAS, las empresas públicas son vistas como fortín de puestos para ocupar.

Provincia de Almeidas: La gran problemática es el conflicto por el Territorio, la ocupación y uso del suelo en el territorio que genera desplazamiento rural, cultural y geográfico, riesgo de la seguridad hídrica y alimentaria por la minería y el derroche de agua potable.

Provincia del Guavio: Existe una relación como ciudades dormitorio de Bogotá, especialmente con el municipio de La Calera, se comparten servicios públicos con la capital por lo que es difícil hablar de autonomía territorial. Existe una desbordada expansión urbana empujada por las constructoras. La PTAR es obsoleta, en horario pico no logra servir a todo lo que se le exige. Las vías entre La Calera y Bogotá son disfuncionales y la única que está en buen estado no logra servir a toda la demanda que se le exige. La participación ciudadana parece un adorno. En toda la provincia hay crisis de producción de alimentos, no hay desarrollo agropecuario, no hay programas para el desarrollo agrícola, hay una alta migración de campesinos, está en riesgo la soberanía alimentaria del territorio. La Perimetral de Bogotá no respeta a las comunidades, se prioriza la movilidad sobre el territorio.

En Gachalá se presentan las mismas problemáticas de toda la provincia: vías en pésimas condiciones, deficiente sistema de salud, los pequeños productores, madres cabezas de familia y asociaciones no reciben ningún tipo de apoyo. Hay preocupación de caficultores por el precio de los insumos, atropellos y falta de cumplimiento de entidades como Corpoguavio, no es cuidador del medio ambiente.

Gualivá: Se presentan problemáticas como la falta de agua potable y en general el deficiente servicio de acueducto, pues faltan plantas de tratamiento con más capacidad, Villeta está creciendo muy rápido y como municipio de 6 categoría no alcanza el presupuesto municipal para construcción de una nueva planta. Faltan vías terciarias de calidad: somos una provincia panelera y turista y ni siquiera hay canalización de aguas lluvias. En el campo es el intermediario de Bogotá el que le pone precio y el campesino lo vende por necesidad no hay margen de utilidad.

Sabana Occidente: En el municipio de El Rosal hay queja por potestad y autonomía de entes como el ICA y la CAR en decisiones que afectan al ciudadano, pues dan permiso de tala de árboles en zonas protegidas lo que genera una gran problemática. También falta conexión con organismos de participación ciudadana con peso en las administraciones locales y poder de decisión.

La industria deteriora los ecosistemas y tierras de campesinos y tiene poder sobre las administraciones municipales por cuestiones económicas o corrupción. Las vías intermunicipales en muy mal estado y nadie responde, los procesos de mantenimiento son muy lentos y con sobrecostos.

LA REGIÓN QUE QUEREMOS

Queremos un modelo de región que respete la autonomía territorial, para que cada territorio decida sobre su futuro. Debería tener en cuenta las características ambientales de los territorios como herramienta de planeación para una integración sinérgica enfocada al mutuo beneficio, con una conexión pensada para el beneficio de los territorios y no para el negocio.

Queremos una Sabana Centro basada en la solidaridad y la identificación de necesidades comunes que se integre con las vocaciones de sus territorios y no se imponga un modelo de desarrollo urbanizador. Hay que hacer una caracterización muy precisa de los territorios, es algo fundamental para un ejercicio de integración efectiva.

El modelo de integración que queremos tiene que establecer alianzas estratégicas entre los municipios y Bogotá y repensar el modelo de organización territorial teniendo en cuenta la participación ciudadana. San Cayetano, por ejemplo, tiene que acercarse a Bogotá a través de vías, salud y educación. Que sea descentralizado, autónomo, que respete la soberanía popular, un modelo de cooperación para la prestación de servicios, que cuide las zonas de reserva campesina. La región requiere ser sostenible, con soluciones reales a la movilidad, sin exceso de cemento, con protección de los recursos naturales, con seguridad alimentaria, con respeto de las autonomías territoriales y con seguridad para la convivencia. La región que queremos debe ser una región donde se dé participación a toda la ciudadanía y se pueda tener voz y voto, que cada municipio pueda tomar sus decisiones de manera informada y libre. Que haya participación real de los CMJ, de las JAC, las JAL.

La región que queremos es con igualdad, con participación económica, comercial y mejora de conectividad para los más pobres. Por ejemplo, mejorar la productividad de los municipios, tener fibra óptica y mejor tecnología, una mejoría en el transporte intermunicipal.

¿Qué necesitamos para llegar a la región que queremos?

Necesitamos establecer dinámicas de participación vinculantes con opciones decoloniales de poder que permitan cambiar el modelo político-económico que tenemos. Necesitamos establecer alianzas estratégicas que incluyan a todos los municipios respetando las características particulares de cada uno. Tenemos que fortalecer el territorio a partir de estas discusiones, que seamos concebidos como un territorio autónomo, que se entienda como un solo territorio fuerte dialogando con Bogotá. El pilar de una integración equitativa es la participación ciudadana y el conocimiento.

Necesitamos basar nuestra integración en la protección del agua y la naturaleza como base fundamental para el desarrollo y la protección de la vida.

Necesitamos que los políticos de turno tengan más sentido de pertenencia en las regiones, las personas que nos representan en todos los escenarios institucionales, deben ser personas que viven diariamente en los territorios y sepan y sientan las problemáticas tanto como nosotros.

1.9. AUDIENCIA PÚBLICA – REGIÓN CON LA GENTE:

En consideración a la audiencia pública llevada a cabo el día 24 de septiembre en el Coliseo Arena de la Sal en el municipio de Zipaquirá, con la participación de sectores interesados en el Proyecto de Acto Legislativo número 211 y la dirección del Representante a la Cámara Eduard Sarmiento Hidalgo, se destacaron las siguientes intervenciones:

1. **Luz Marina Rincón**, Docente, Socióloga y Magister en Planeación y Administración del desarrollo Regional manifiesta que si bien es cierto que es necesaria una integración, debemos entender que es la metropolización para atender los problemas de la Región derivados de la misma, el incremento demográfico de las poblaciones de los municipios alrededor de la ciudad, así como de mientras que la población de esta ciudad disminuye, ya existe la metropolización en la actualidad, puesto que Bogotá se sigue expandiendo sin ninguna coordinación, sin planeación impactando las funciones y relaciones de los municipios involucrados y los conflictos siguen creciendo y es a los municipios que les toca atender esos conflictos, pero no de acuerdo a sus propias necesidades si no como respuesta a las necesidades de la ciudad de Bogotá, el ejemplo es Chía, Cota y Cajicá que se han convertido en ciudad dormitorio, generando impactos en la calidad de vida, sostenibilidad del medio ambiente y empleo, sabemos que no podemos resolverlos solos, sí necesitamos una asociación o integración pero Democrática, donde se tenga voz, voto, participativa en la construcción conjunta de los POT, donde los municipios entre sí y junto a Bogotá puedan sentarse en igualdad de condiciones, debatir y llegar a acuerdos sobre el futuro y como esta no sería posible ya que se tendrán en cuenta los municipios y se **centraliza** el poder y desconocería las realidades del territorio.
2. Por otra parte el Docente, Abogado, Especialista en Gobierno y Políticas Públicas, Máster Universitario Magíster en Derecho con énfasis en Derecho Económico Posgraduado en Logística y Transporte de la Escuela de Administración de Empresas de la Universidad de Miami y Director Ejecutivo del Consejo Superior del Transporte **Fredy Camilo García** resalta que desde el principio se notó una visión centralista desde Bogotá, la región Metropolitana a través de su agencia regional de movilidad **aparentemente quita o usurpa las competencias de la asamblea departamental** puesto que la Constitución Política de Colombia en su artículo 300 número 2 le asigna estas funciones a las asambleas y a través de la ley orgánica le entrega estas funciones a la Región Metropolitana, así como otros temas particulares como fijación de tarifas y la planeación de servicios.
3. De igual forma el señor **Iván Carrillo** en representación de RURALIA URBANA en su ponencia denominada “**El afán del Cartel RMBC**” Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca ,manifiesta que el proceso de aprobación e implementación de la RMBC fue muy rápido, de manera virtual, en medio de pandemia, y no entendía como en su afán no se tuvo en cuenta la población y la consulta popular, aunado alerta por el posible volteo de tierras de forma masiva, en el entendido que el volteo de tierras es el cambio de su uso y destinación de la noche a la mañana para ello se cita textualmente la ponencia del señor Iván “*Bogotá tiene ponentes que están interesados en que se entre en marcha la legalización de volteos de tierras hechos desde hace 15 años mediante armonizaciones POT que nutran al nuevo Plan Director de Ordenamiento Territorial: PDOT (se lee pedote: literal) que controlará la nueva RMBC y quien la dirija para sacar precisamente los volteos hechos otrora de la ilegalidad, de un plumazo, en ese nuevo aparente orden de regulación que igual permitan la puesta en marcha de los nuevos volteos de tierras de los patrocinadores CAMACOL y PROBOGOTÁ para que se expandan sobre la metropolización de la sabana de Bogotá según lineamientos de la ERU: Empresa de Renovación Urbana, que es corresponsal de la Secretaría de Planeación de Bogotá, la cual ya goza de la curiosa creación de curadurías Urbanas en municipios de sabana centro y occidente, los cuales ya tienen Secretarías de Planeación para sus ordenamientos.*

¿Casualidad o Causalidad? Es decir que llegó un nuevo control privado para licencias constructivas y urbanísticas que buscarán acercar y empatar fronteras con el Distrito Capital de Bogotá, que niega con cinismo ser el municipio núcleo de la Región Metropolitana Bogotá D.C. Cundinamarca: RMBC.” Lo que permitirá o facilitaría el sacrificio de suelo que en la actualidad tiene uso y destinación agrícola poniendo en riesgo la soberanía alimentaria

del departamento, así como también el desplazamiento forzado de las comunidades ancestrales y tradicionales.

4. Posteriormente a esta intervención se manifestó el señor **Jairo Alberto Garzón Navas** del municipio de Tocancipá, ingeniero mecánico y de proyectos, fiscal del cabildo indígena Mhuysqa de Tocancipá, indígena de 40 años de edad, líder comunal y ambiental, en la intervención de este líder indígena hacia especial énfasis en su fuente de derecho A continuación, enunció el convenio firmado por Colombia en 2014, Convenio número 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y triviales, además de sentar su posición en contra de la región Metropolitana ya que esta excluye no solo a la comunidad indígena sino a todos los ciudadanos ya que no existe consulta popular o consulta previa además que tampoco de los alcaldes municipales que son quienes representan al pueblo y tampoco de los concejales, entonces quien elige un presidente de un ente de la relevancia como lo es la Región Metropolitana, además dice que esta región va en contra de los postulados del convenio número 169.

“El derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio. El Convenio también

Garantizar el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias”.

En ese caso la forma en que se constituyó y como se pretende implementar la RMCB les vulnera sus derechos como pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas.

5. Por otra parte el concejal de Bogotá **Carlos Carrillo** resalta que no solo hubo un pésimo proceso en la creación de la Región Metropolitana, eso no termina ahí, ya que la Ley Orgánica (Ley 2199 de 2022) que la implementa es PROBOGOTÁ es que se inventa esta forma de asociatividad y quien de plano desde un principio buscan que no se incluya la consulta popular ya que era con el argumento vergonzoso que la gente no entiende y que entonces no puede opinar.”

Pero el Concejal manifiesta esto sin ser suficiente lo anterior sí se le dio de manera bastante generosa una silla al comité InterGremial Bogotá-Cundinamarca (del cual hace parte Probogotá) en el Consejo Regional de RMBC. Pero al no ser posible darle la capacidad del voto sí se le dio a Probogotá el derecho de opinar, proponer y presentar propuestas. “Y qué va a proponer Probogotá? Pues, según las mismas palabras de su Director de Desarrollo Urbano

Sostenible, Probogotá ya tiene listo un catálogo de proyectos que solo falta la capacidad financiera de la Región para hacerse realidad”. Lo que para el concejal resultaba insólito ya que a la comunidad nunca se le tuvo en cuenta, pero sí creo el Ágora Metropolitana “*un espacio virtual y presencial de encuentro, deliberación y concertación*” (art. 49), sin ninguna capacidad decisional ni incidencia.

6. Aunado a lo anterior el señor **Felipe Duran Carrón**, politólogo, especialista en procesos de producción, Magister en políticas públicas y concejal de Zipaquirá manifiesta que en principio la Región Metropolitana NO sabe lo que quiere resolver, es decir a que problemas se les va a dar solución con la asociación de los municipios, si bien es cierto que todos queremos integrarnos la pregunta es, ¿para qué, en qué se benefician los municipios?, Al parecer Bogotá sí tiene intereses particulares, así como la Gobernación y Probogotá quien entre sus socios se encuentran constructoras, empresas mineras, grupos económicos nacionales, Odinsa de concesiones viales.

Además el concejal manifiesta que esto lo tienen claro ellos, pero que quieren los municipios, nadie les ha preguntado, además que no existen hechos metropolitanos declarados en la actualidad, pero quien crea los hechos metropolitanos, el concejo regional del que en principio solo estará Bogotá y la Gobernación del departamento entonces los municipios se asocian pero quienes establecen el para qué son Bogotá y Gobernación, además de eso también existe **un poder de veto real** ya que en el artículo 22 numeral 3 habla de que cualquier decisión que se tome en la RMBC “en todo caso deberá contar con VOTO FAVORABLE DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ Y LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA” es decir que todos los demás municipios socios serán un convidado de piedra ya que su voto no tendrá ningún peso si Cundinamarca o Bogotá NO apoyan.

Aunado a lo anterior dentro de la RMBC se establece la capacidad de ese ente definir el ordenamiento territorial regional quitándole la independencia a los municipios a decidir sobre el territorio y esto lo establece el artículo número 14 de la ley orgánica que establece “*los municipios DEBERAN adecuar y AJUSTAR sus POT y demás instrumentos de planificación; también se deberán tener en cuenta los planes de desarrollo*” además se le entrega la gestión del agua y la competencia queda en su poder, se le entrega la competencia de metropolizar los servicios públicos, se pierde ese control por parte de algunos entes que los tienen a cargo, así como el transporte, demás el plan de inversiones debe ser decidido con el visto bueno de la Alcaldía de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca, así como la creación de nuevos impuestos.

Insiste que no debe existir poder de veto de parte de Bogotá y Cundinamarca, deben garantizar igual poder a los municipios y autorización previa de los concejos municipales, no se pueden

entregar competencias en materia de ordenamiento territoriales, naturaleza, servicios públicos o generación de impuestos, así como los municipios no deben perder competencias en materia de ordenamiento territorial, transporte urbano interno y planeación del desarrollo local.

7. Pero no menos preocupados inician su intervención la **VEEDURÍA AMBIENTAL TEUSACÁ LA CALERA** con una frase que en realidad causo impacto *“Me gustan tantos los pobres que a veces pienso que no hay suficientes”*, y afirmó ante el público, ¿por qué esta frase? Él resaltaba que a las constructoras no les importa construir sobre reservas, áreas protegidas, humedales, nacaderos o quebradas, y es que su intervención se centró en la expansión del ladrillo y el cemento, pero nunca pensaron en el desarrollo alrededor del agua, nunca tuvieron en cuenta a la población, omitieron la consulta popular, insiste que la región como esta no aporta a la preservación del medio ambiente, al cuidado de la naturaleza y la preservación y fortalecimiento de sus fuentes hídricas ya que no hay en esta, esta RMBC una autoridad ambiental, cabe resaltar que veeduría ambiental resaca La Calera se sueña una integración o asociatividad donde el enfoque sea en torno al agua, las personas y los pueblos puedan decidir sobre si quieren o no pertenecer a este modelo, manifiesta además que el modelo de integración debería garantizar los mecanismos para que no se prolifere la especulación inmobiliaria y la explosión urbanística en los territorios, DEBE tener plena vigilancia en la regulación del valor del suelo mediante los POT, así como también garantizar mecanismos que permitan un seguimiento y control efectivo frente a las actuaciones dudosas e irregulares de la CAR, además de que así como está constituida la RMBC no tiene quien le haga control político, no hay quien la vigile, *“queremos una garantía para asegurar la soberanía alimentaria”*.

8. Así mismo el Senador de la República de Colombia **Carlos Carreño** inicia su intervención manifestando que el pueblo es quien debe ser el eje central de los cambios, así como que el estado social de derecho se vuelva en una realidad vivida, no podemos seguir legislando de espaldas al pueblo, RMBC está viciado desde el principio porque esta creado por sectores económicos que buscan lucrarse con grandes negocios en el departamento, para desplazar personas, manifiesta que si queremos integración, pero con planificación con la ciudadanía, con los municipios, afirma que se quiere integrar a la fuerza, sin contar con los pueblos, es un proceso de integración forzado que no se atiende a la realidad cultural, económica, política y social, un proceso en beneficio de particulares, hace un aporte nuevo que es la implementación integral del proceso de paz, la paz es justicia social, es justicia ambiental, la paz son mejores condiciones de vida para los pobladores de distintos territorios, se habla de que Cundinamarca tiene ceca de 500.000 víctimas del conflicto y este fenómeno de RMBC y

la falta de democracia revictimiza, sí necesitamos un proceso de integración pero que tome en cuenta las características de los territorios y no con gremios económicos tal cual como está creado ahora.

9. Luego de esa intervención inicia la intervención del Diputado de la asamblea de Cundinamarca **Wilson Flórez**, quien inicia su participación **“NO HAY REGIÓN METROPOLITANA SIN PARTICIPACIÓN CIUDADANA”** preocupa que los concejales solo una tercera parte del concejo que tome la decisión aún en contra de los alcaldes, además que la RMBC es una cárcel ya que quien se asocie no puede salirse es decir que estarán obligados a estar, además que genera más impuestos para los bogotanos, se dice que es *“la reforma tributaria de la actual alcaldesa de Bogotá”* ya que se crean 5 nuevos impuestos para los bogotanos impuestos entre el 0,5% y el 5.0%, manifiesta que la alcaldesa de Bogotá, el gobernador de Cundinamarca y la exsenadora Juanita Goebertus mintieron ya que si existe el veto ya que los municipios su voto no vale como el de Bogotá y el de la Gobernación, el diputado expresa preocupación por los peajes que se vienen para el departamento de Cundinamarca.

10. Entre las intervenciones también Resalta la de **Gustavo Carrión** en representación del Ministerio del Medio ambiente y Director de ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Ambiental en el Ministerio de Ambiente quien inicia su intervención entregando un saludo de parte de la Ministra Susana Muhamat y el apoyo en defensa del territorio y de las causas medio ambientales y *“frente a algo que no es nuevo una lucha y defensa frente a algo que quedo mal hecho y es la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca”*, manifiesta el señor Gustavo que esta RMBC, así mismo manifiesta unas reflexiones que sale sobre un proceso acelerado y que no contó con los elementos participación y consulta ciudadana es necesaria y tiene una razón de ser y eliminaron el derecho, también existe que en este proceso de descentralización pero regresivo, en contra de las conquistas y avances constitucionales en lucha de la autonomía.

Además, manifiesta que se debe pensar en una integración diferente, con amplitud de información, amplitud en democracia ambiental y amplitud en el diálogo con las perspectivas que tienen cada uno de los procesos socioambientales.

Frente al tema medioambiental hay mucha preocupación ya que esta figura RMBC tiene un problema que enreda la débil gobernanza ambiental de la región, no se establecen funciones y competencias frente a los hechos sobrevinientes, simplemente de coordinar, apoyar y hacer temas frente asuntos que ya existen, pero no atienden de problemas de una agenda ambiental adecuaciones hidráulicas, minería, especies amenazadas y volteo de tierras le preocupan a ese Ministerio, *“se necesita una integración sí pero no así”*.

II. CONFLICTO DE INTERÉS

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte del Honorable Representante, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

III. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5° de 1992, presentamos ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2024 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto propuesto.



EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara Por Cundinamarca
Pacto Histórico
Coordinador Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 320 DE 2024 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia así:

ARTÍCULO 325. El Distrito Capital y los municipios circunvecinos del departamento, podrán conformar la Región Metropolitana, con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo dentro de las condiciones que fijan la Constitución y la ley. El

Distrito Capital también podrá conformar una región con otras entidades territoriales de carácter departamental. La Región Metropolitana será una entidad administrativa de régimen especial. Esta entidad se regirá por los principios de autonomía y equidad territorial.

Parágrafo Transitorio: De conformidad con lo señalado en el presente artículo, mediante una ley orgánica se reglamentará el régimen administrativo y fiscal de carácter especial y definirá sus atribuciones, financiación y autoridades; garantizando que en sus órganos de administración tengan la adecuada participación. Las respectivas autoridades municipales; y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios y consulta previa para los municipios que tengan en su territorio asentamientos indígenas.

Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejos municipales y de Bogotá Distrito Capital protocolizarán la conformación de la región Metropolitana y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley.

Artículo 2°. El presente Acto legislativo rige a partir de su promulgación.



EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara Por Cundinamarca
Pacto Histórico
Coordinador Ponente

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 077 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre de 2024

Doctora

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE.

Presidenta de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA.

Secretaria Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.


ASUNTO: Informe de Ponencia Negativa para primer debate del Proyecto de Ley número 077 de 2024 Cámara.

Cordial saludo.

En cumplimiento de la designación de ponente para el primer debate, efectuado por la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito ponente se permite presentar

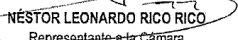
ponencia **Negativa** al Proyecto de Ley número 077 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones*. El informe de ponencia para primer debate de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos: I.) Aspectos generales del proyecto de ley, II.) Trámite Legislativo, III.) Objeto, IV.) Contenido del proyecto de ley, V.) Conflicto de Interés, VI.) Argumentos que justifican la ponencia negativa, VII.) Impacto Fiscal, VIII.) Proposición a la Comisión Tercera Constitucional.


LEONARDO DE JESÚS GALLEGO
ARROYAVE
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Coordinador Ponente


WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba
Ponente


SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Ponente


OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Ponente


NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca
Ponente

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA

I) ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LEY

- **Título:** Proyecto de Ley número 077 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones*.
- **Autor:** Honorable Representante *Alejandro García Ríos*
- **Coordinador Ponente:** Honorable Representante *Leonardo de Jesús Gallego Arroyave*.
- **PONENTES:** Honorable Representante *Wadith Alberto Manzur Imbett*, honorable Representante *Silvio José Carrasquilla Torres*, honorable Representante *Néstor Leonardo Rico Rico*, honorable Representante *Óscar Darío Pérez Pineda*.
- **Fecha de Radicación:** 24 de julio de 2024
- **Tipo de Ley:** Ordinaria.
- **Comisión:** Tercera de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Representantes

II) TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley fue radicado el día 24 de julio de 2024, por el honorable representante Alejandro García Ríos, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1147 de 2024 del 15 de agosto de 2024.

Cabe resaltar que el día 4 de septiembre de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes

nombró como **Coordinador Ponente** al honorable Representante *Leonardo de Jesús Gallego Arroyave* y como **Ponentes** a los Representantes honorable Representante *Wadith Alberto Manzur Imbett*, honorable Representante *Silvio José Carrasquilla Torres*, honorable Representante *Néstor Leonardo Rico Rico*, honorable Representante *Óscar Darío Pérez Pineda*.

III) OBJETO

El proyecto de ley tiene la finalidad de modificar el porcentaje de la contribución cafetera para el Fondo de Estabilización de precios del Café.

IV) CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley cuenta con dos (2) artículos, en los que se incluyen las siguientes disposiciones:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 077 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1969 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 13. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café provendrán de las siguientes fuentes:

1. El Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.
3. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993.
4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los caficultores al capital del Fondo de Estabilización de Precios del Café.
5. El Fondo Nacional del Café.
6. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.
7. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales.
8. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías.
9. De la contribución cafetera a cargo de los productores de café destinada al Fondo Nacional del Café, **medio centavo dos centavos** de dólar por libra (**USD 0,02 0,005**) de café que se exporte, sin afectar la garantía de compra.

Parágrafo 1º. Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

Parágrafo 2º. Los aportes que se efectúen de conformidad con el numeral 5 del presente artículo, provendrán de la Transferencia Cafetera enmarcada en la Ley 863 de 2003, cuyo monto y la vigencia del mismo, será previamente acordado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café.

Artículo 2º. *Vigencia y derogaciones.* La presente ley rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

V) CONFLICTO DE INTERÉS

En cumplimiento del régimen del conflicto de interés, en particular lo relativo a los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, declaró que no concurren en mi condición de ponente circunstancias o eventos que puedan configurar un conflicto de interés para discutir y votar el Proyecto de Ley número 077 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones.*

De igual forma, es pertinente señalar que la anterior manifestación sobre una ausencia de posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019 no exime a los Congresistas de identificar causales adicionales.

VI) ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA PONENCIA NEGATIVA

El incremento de la contribución cafetera a dos centavos de dólar puede constituir una carga desproporcionada sobre los productores de café, especialmente para los pequeños y medianos caficultores, quienes, según datos del Sistema de Información Cafetera, representan el 97% del sector. Este incremento, sin la implementación de medidas compensatorias o diferenciadas, podría vulnerar derechos constitucionales, tales como el derecho a la propiedad privada, protegido en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, y la libertad económica, consagrada en el artículo 333 de la misma norma superior.

La imposición de cargas adicionales sin una consideración adecuada de la capacidad económica de estos pequeños y medianos productores podría generar una afectación directa en su sostenibilidad financiera, afectando de manera grave su derecho al sustento y su participación en el mercado.

Adicionalmente, en virtud del artículo 363 de la Constitución Política, que consagra el principio de progresividad en materia tributaria, la imposición de una tasa uniforme para todos los caficultores, sin atender a las diferencias en el tamaño de las explotaciones o la capacidad económica de los contribuyentes, transgrede dicho principio. La progresividad exige que las cargas fiscales se distribuyan de manera justa y equitativa, y en este caso, la falta de diferenciación afecta desproporcionadamente a los pequeños productores frente a los grandes caficultores.

La Corte Constitucional, en varias de sus sentencias, como la C-616 de 2001, C-307 de 2004, C-776 de 2003 y C-397 de 2011, ha precisado que el derecho a la propiedad privada y la libertad económica no pueden verse afectados de manera irrazonable por medidas estatales que impongan cargas tributarias dispares o desproporcionadas. En estos pronunciamientos, la Corte ha reiterado que cualquier gravamen o contribución debe respetar la capacidad económica de los sujetos obligados, y que la falta de diferenciación conforme a dicha capacidad contraviene no solo el derecho a la propiedad y la libertad económica, sino también el principio de progresividad tributaria.

El Fondo de Estabilización de Precios del Café, creado por la Ley 1969 de 2019, tiene por objeto adoptar los mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano. Para efectos de este propósito, el ingreso del caficultor puede definirse como el producto entre el precio interno de venta y la cantidad de café producida. Ahora bien, la citada ley también señala que los mecanismos que adopte el fondo para cumplir su objeto deben operar con relación al costo promedio de producción de café en Colombia.

Con el presente Proyecto de Ley número 077 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones.*

VII) IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no requiere un concepto de impacto fiscal, ya que su implementación no afectará las finanzas del Estado ni comprometerá recursos del Presupuesto General de la Nación. Asimismo, se establece que las disposiciones contempladas en el proyecto se llevarán a cabo sin necesidad de asignaciones adicionales, garantizando así la sostenibilidad económica y la correcta administración de los recursos públicos.

VIII) PROPOSICIÓN A LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente a los honorables representantes a la Cámara Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes Archivar el Proyecto de Ley número 077/2024 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente:

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

LEONARDO DE JESÚS GALLEGO
ARROYAVE
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Coordinador Ponente

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba
Ponente

SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Ponente

OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Ponente

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca
Ponente

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2024. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia *negativa* para Primer Debate del Proyecto de Ley No.077 de 2024 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1969 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", suscrita por los Honorables Representantes LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE, WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT, SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES, NÉSTOR LEONARDO RICO RICO y ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

CONTENIDO

Gaceta número 1672 - Martes, 8 de octubre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto primera vuelta del Proyecto de Acto Legislativo número 225 de 2024 Cámara, por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2024 Cámara, por el cual se modifica el artículo 325 de la constitución política de Colombia y se dictan otras disposiciones.....	10
Informe de ponencia negativa para primer debate del Proyecto de Ley número 077 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 1969 de 2019 y se dictan otras disposiciones.....	26